



MEMORIA DE LA CIRCULAR 2/2015, DE 22 DE JULIO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE BALANCE EN LA RED DE TRANSPORTE DEL SISTEMA GASISTA.

22 de julio de 2015

CIR/DE/002/15

MEMORIA DE LA CIRCULAR 2/2015, DE 22 DE JULIO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE BALANCE EN LA RED DE TRANSPORTE DEL SISTEMA GASISTA

Índice

1 Antecedentes y normativa aplicable	3
2 Objeto	6
3 Coordinación con países colindantes	9
4 Comentarios remitidos por el Consejo Consultivo de Hidrocarburos.	10
5 Descripción del mecanismo de balance	19
5.1 Introducción: líneas directrices del modelo	19
5.2 Sobre el objeto de la Circular	22
5.3 Sobre el ámbito de aplicación de la Circular	22
5.4 Glosario de términos contenidos en la Circular	23
5.5 Sobre los principios generales	25
5.6 Sobre la habilitación de los usuarios con cartera de balance en PVB	26
5.7 Sobre las transferencias de titularidad de gas y su notificación al GTS	26
5.8 Sobre el balance operativo y las acciones de balance.	28
5.9 Sobre los servicios de balance	30
5.10 Sobre la información de las acciones de balance del GTS	31
5.11 Sobre la plataforma de comercio	32
5.12 Sobre los incentivos del Gestor Técnico del Sistema	33
5.13 Sobre los procedimientos de nominación y renominación	34
5.14 Sobre los recargos económicos por desbalance diario	37
5.15 Sobre la imputación de las acciones de balance y la neutralidad económica del GTS	40
5.16 Sobre las garantías financieras.	46
5.17 Sobre la información a facilitar a los usuarios	47
5.18 Sobre el servicio de flexibilidad de almacenamiento de gas	50
5.19 Sobre las disposiciones adicionales	51
5.20 Sobre las disposición finales	52
6 Desarrollos normativos necesarios	52
7 Conclusiones	53

CIRCULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE BALANCE EN LA RED DE TRANSPORTE DEL SISTEMA GASISTA

1 Antecedentes y normativa aplicable

- I En fecha 5 de octubre de 2005, mediante Orden Ministerial ITC/3126, se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista español (en adelante, NGTS), que desarrollan los mecanismos y procedimientos relacionados con la operación técnica del sistema gasista, y en concreto, en su capítulo siete (NGTS-07), las normas para realizar el balance de gas de los usuarios e infraestructuras del sistema.
- II En fecha 13 de julio de 2009, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (CE) nº 715/2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte, que entró en vigor el 4 de noviembre de 2013, aunque su aplicación estaba prevista a partir del 1 de noviembre de 2013.

El artículo 8 de este Reglamento obliga a la asociación de transportistas europeos (en adelante, ENTSOG) a elaborar doce códigos de red en materia de redes transfronterizas e integración de mercados. El objetivo de estos códigos es armonizar las reglas aplicables en las redes de transporte de los Estados miembros, con el fin de garantizar un acceso efectivo y transparente a las mismas. De esta forma, establece que es tarea de ENTSOG:

“1. Previa solicitud formulada por la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 6, la REGRT¹ de Gas elaborará códigos de red en los ámbitos mencionados en el apartado 6 del presente artículo.

[...]

6. Los códigos de red mencionados en los apartados 1 y 2 tratarán los siguientes aspectos, teniendo presentes, en su caso, las especificidades regionales:

- a) normas de seguridad y fiabilidad de la red;*
- b) normas de conexión a la red;*
- c) normas de acceso de terceros;*
- d) normas de intercambio de datos y liquidación;*
- e) normas de interoperabilidad;*
- f) procedimientos operativos en caso de emergencia;*
- g) normas de asignación de capacidad y gestión de la congestión;*
- h) normas sobre transacciones relacionadas con la prestación técnica y operativa de servicios de acceso a la red y balance de la red;*
- i) normas de transparencia;*

¹ Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Gas, en sus siglas inglesas ENTSOG.

j) normas de balance, incluidas las normas relativas a la red sobre los procedimientos de nominación, sobre las tarifas de balance y sobre el balance operativo entre las redes de los gestores de redes de transporte;

k) normas sobre las estructuras tarifarias de transporte armonizadas, y eficiencia energética de las redes de gas.

7. Los códigos de red se desarrollarán en materia de redes transfronterizas y en materia de integración de mercados y se entenderán sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a establecer códigos de red nacionales que no afecten al comercio transfronterizo. [...]"

- III Asimismo, en esta misma fecha (13 de julio de 2009), se aprobó la Directiva 2009/73/CE, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, que recoge, en su artículo 41, las obligaciones y competencias de la autoridad reguladora. En particular, el apartado 6 del mismo dictamina que:

"6. Las autoridades reguladoras se encargarán de fijar o aprobar, con suficiente antelación respecto de su entrada en vigor, como mínimo las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones para:

[...]"

b) la prestación de servicios de balance, que deberán realizarse de la manera más económica y proporcionar incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren su producción y consumo. Los servicios de balance se facilitarán de manera justa y no discriminatoria y se basarán en criterios objetivos [...]."

- IV En fecha 4 de junio de 2013 se aprueba la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), que determina, en su artículo 7.1.e), la siguiente función del regulador:

"La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del sector eléctrico y del sector del gas natural. En particular, ejercerá las siguientes funciones.

1. Establecer mediante circulares, dictadas de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación:

[...]"

e) La metodología relativa a la prestación de los servicios de balance de forma que proporcionen incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren sus entradas y salidas del sistema dentro del marco normativo de acceso y funcionamiento definido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su normativa de desarrollo."

Por su parte, el artículo 30 de la Ley dictamina que:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de las leyes, reales decretos y órdenes ministeriales que se aprueben en relación con los sectores sometidos a su supervisión cuando le habiliten expresamente para ello. Estas disposiciones adoptarán la forma de circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Las circulares tendrán carácter vinculante para los sujetos afectados por su ámbito de aplicación, una vez publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

En el procedimiento de elaboración de las circulares se dará audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos que resulten afectados por las mismas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la circular, y se fomentará en general la participación de los ciudadanos.”

Conforme a esto, la CNMC debe elaborar una propuesta de Circular, previo trámite de audiencia. La Circular sería aprobada por el Consejo de la CNMC y se publicaría en el «Boletín Oficial del Estado».

- V En fecha 26 de marzo de 2014 se aprobó el Reglamento (UE) nº 312/2014 de la Comisión, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte. Este código de red de gas ha sido elaborado por ENTSG y aprobado por la Comisión Europea por procedimiento de comitología.

El Reglamento (UE) 312/2014 tiene como fin establecer las normas de balance de gas, incluidas las relacionadas con el balance operativo de las redes de transporte y los procedimientos de información, nominación, cálculo de desbalances y tarifas de desbalance.

Para ello, el Reglamento normaliza el periodo temporal respecto al cual se calculará el balance de los usuarios, definiendo las responsabilidades de usuarios y de los operadores de las redes de transporte en relación con el balance. Asimismo, establece las normas generales sobre los procedimientos de nominación y renominación, la información a proporcionar a los usuarios sobre su balance y los productos y servicios de balance a disposición de los operadores de redes para mantener el sistema dentro de sus límites normales de operación.

Finalmente, el Reglamento fija cómo calcular el desbalance individual de los usuarios y las tarifas de desbalance, los principios para el desarrollo de incentivos para usuarios y operadores de redes y las posibles medidas transitorias y de flexibilidad.

El ámbito de aplicación del Reglamento, establecido en el artículo 2, es el siguiente:

“1. El presente Reglamento se aplicará a zonas de balance dentro de las fronteras de la Unión.”,

definiéndose zona de balance como *“un sistema de entrada-salida al que es aplicable un régimen específico de balance y que puede incluir redes de distribución o partes de los mismos”*.

La fecha de aplicación del Reglamento es a partir del 1 de octubre de 2015, si bien, ante una solicitud justificada de un operador de red de transporte, la autoridad reguladora podrá autorizar un periodo transitorio de 24 meses a partir del 1 de octubre de 2014 para cumplir las disposiciones del mismo.

- VI En fecha 9 de septiembre de 2014, tiene entrada en el registro de la CNMC carta del Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS), solicitando un periodo transitorio de 24 meses a partir del 1 de octubre de 2014 para cumplir con las disposiciones del Reglamento, explicando que es necesario proceder a la adecuación de la normativa vigente y, posteriormente, desarrollar los sistemas informáticos para permitir la aplicación efectiva del mismo en el sistema gasista español. Enagás Transporte S.A.U., como operador de redes de transporte, remite una solicitud similar a la CNMC en fecha 18 de septiembre de 2014.
- VII En fecha 2 de octubre de 2014, la CNMC emite oficio por el que se amplía el plazo de aplicación del Reglamento (UE) nº 312/2014 en 24 meses a contar desde el 1 de octubre de 2014 y establece que el GTS es el responsable último del balance. Dicho oficio es comunicado al GTS y a Enagás Transporte, así como a la Comisión Europea y a ACER, en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 del citado Reglamento.
- VIII En fecha 23 de febrero de 2015, la propuesta de Circular de la CNMC se remite a trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas.

2 Objeto

El Reglamento (UE) nº 312/2014, por el que se aprueba el código europeo de red sobre balance, establece la necesidad de implementar un procedimiento armonizado para calcular el balance de gas en las áreas de balance de los Estados Miembros, incluidas las reglas para nominar el uso de las infraestructuras, los procedimientos de información, el cálculo de desbalances y sus tarifas y el balance operativo de las redes de transporte.

De acuerdo con la normativa española, la metodología relativa a la prestación de los servicios de balance debe establecerse mediante Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC).

La base jurídica de las competencias de la CNMC en materia de balance se encuentra definidas en el artículo 41.6 de la Directiva 2009/73/CE:

“Las autoridades reguladoras se encargarán de fijar o aprobar, con la suficiente antelación respecto de su entrada en vigor, como mínimo las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones para: [...]”

b) la prestación de servicios de balance, que deberán realizarse de la manera más económica y proporcionar incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren su producción y consumo. Los servicios de balance se facilitarán de manera justa y no discriminatoria y se basarán en criterios objetivos [...]”

En trasposición de lo anterior, el artículo 7.1.e) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, añadió la función de esta Comisión de aprobar Circulares relativas a la metodología relativa a la prestación de servicios de balance

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del sector eléctrico y del sector del gas natural. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer mediante circulares, dictadas de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación: [...]”

e) La metodología relativa a la prestación de servicios de balance de forma que proporcionen incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren sus entradas y salidas del sistema gasista dentro del marco normativo de acceso y funcionamiento del sistema definido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su normativa de desarrollo.”

Así pues, tras la aprobación de la Directiva 2009/73/CE, la competencia en cuestiones de balance dejó de ser exclusiva de las NGTS, para pasar a ser una competencia compartida entre dicho Ministerio y la CNMC, con distinto ámbito material.

A su vez, el artículo 8.6.j Reglamento (CE) nº 715/2009, sobre condiciones de acceso a las redes de gas natural, estableció la posibilidad de aprobar códigos de red que, entre otras materias podrán referirse a normas de balance, con el siguiente contenido:

“Normas de balance, incluidas las normas relativas a la red sobre los procedimientos de nominación, sobre las tarifas de balance y sobre el balance operativo entre las redes de los gestores de redes de transporte;”

En desarrollo de tales previsiones, la Comisión Europea dictó el Reglamento (UE) 312/2014, de 26 de marzo, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte, que habilita a la autoridad reguladora nacional para establecer un buen número de reglas y normas en relación con el balance en la red de transporte:

- En relación con los servicios de balance:
 - Aprobar un procedimiento de contratación de tales servicios (art. 8).
 - Aprobar la utilización de los servicios de balance (art. 48).
- Establecer incentivos al GTS (art. 11).
- En materia de nominaciones y renominaciones:
 - Consultar la necesidad de que las nominaciones y renominaciones en los puntos de interconexión estén armonizadas (art. 16).
 - Ser informado de los cambios que el GTS introduzca (art. 17).
 - Definir qué puntos requieren nominaciones y renominaciones si no estuviera previamente definido (art. 18).
- Aprobar la metodología de cálculo de desbalance diario (art. 20).
- Aprobar plataformas de comercio (art. 22).
- Establecer la necesidad de implementar obligaciones de balance intradiarias a los usuarios (arts. 26 y 27).
- Sobre la neutralidad del GTS:
 - Valorar la eficiencia de los ingresos y costes de las acciones de balance (art. 29).
 - Fijar y publicar la tarifa de desbalance (art. 30).
- Sobre información a los usuarios de la red:
 - Decidir el modelo de información (art. 33).
 - Definir el momento en que se facilita por segunda vez información a los usuarios (arts. 34 y 36).
 - Decidir sobre cambios relevantes del suministro de información pasados dos años desde la entrada en vigor del Reglamento (art. 38).
 - Solicitar al GTS el establecimiento de incentivos para una previsión precisa de las salidas sin medición diaria (art. 38).
 - Designar la entidad encargada de las previsiones de información sobre salidas sin medición diaria (art. 39).
- Establecer y aprobar las condiciones del servicio de flexibilidad ofertado por el gestor de la red (art. 43).
- Aprobar el informe del gestor de red que detalla la necesidad de aplicar medidas provisionales (arts. 45 y 46).
- Mantener en funcionamiento la plataforma de balance (art. 47).
- Establecer la proporción a reducir en contratos a largo plazo para aumentar la liquidez del contrato mayorista a corto plazo (art. 51).
- Autorizar un período transitorio para cumplir las disposiciones del Reglamento (art. 52).

Los Reglamentos europeos tienen alcance general, son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro, en vista de su efecto directo (artículo 288 del TFUE). Ello, unido al principio de primacía del Derecho de la UE, supone que las disposiciones de los Reglamentos de la UE se aplican en cada Estado miembro desde su entrada en vigor, en todos sus extremos, y sin necesidad de normas de transposición. Como corolario del principio de supremacía del Derecho europeo se encuentra el denominado

principio de *interpretación conforme*, principio construido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Así pues, la Circular de la CNMC en materia de balance en la red de transporte del sistema gasista, se dictará en aplicación de las competencias asignadas a esta Comisión:

- Por la Ley 3/2013, en cuanto le asigna la metodología relativa a la prestación de servicios de balance.
- Por el Reglamento 312/2014, en la medida en que el mismo establece diversas atribuciones particulares al regulador en materia de balance.

Las competencias a favor de la CNMC en materia de balance consisten tanto en aquellas reconocidas expresamente por la normativa de derecho europeo y la interna de rango superior a la Circular, como en aquellas que deban considerarse implícitas en la propia competencia para dictar la Circular. Dicho de otro modo, la Circular regula aspectos relativos al balance en la red de transporte cuando ello se considera imprescindible para el cumplimiento de las atribuciones que el ordenamiento comunitario o nacional le asigna, o cuando tal regulación sea indisociable de tales funciones atribuidas al regulador.

Por consiguiente, el objeto de la presente memoria justificativa es detallar y explicar la implementación en el sistema gasista español de la citada normativa europea y nacional, que recoge la Circular de la CNMC.

3 Coordinación con países colindantes

El ámbito de aplicación del código europeo de balance son las zonas de balance de los Estados Miembros, definidas como los sistemas de entrada-salida al que aplica un régimen de balance concreto. El sistema gasista español formado por los gasoductos de transporte y distribución, las plantas de regasificación y los almacenamientos subterráneos. El sistema de transporte constituye una única zona de balance en su conjunto. A su vez, está conectado a dos zonas de balance en los países vecinos, una en Portugal y otra en Francia, en las cuales cada regulador nacional será responsable de definir el mecanismo de balance aplicable conforme a los requisitos del código europeo.

No obstante, con el fin de asegurar que la aplicación del mecanismo de balance es coherente en los puntos de interconexión por gasoducto con los Estados miembros colindantes, los avances en la implementación del código en España, así como en Portugal y Francia, están siendo presentados en la Iniciativa Regional de Gas del Sur (en adelante, SGRI) de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (en adelante, ACER), quien coordina las diferentes Iniciativas Regionales.

La SGRI es un grupo de trabajo creado en 2006 por el Grupo de Reguladores Europeos que tiene como objetivo promover la creación de un mercado regional de gas que integre los mercados gasistas de Portugal, Francia y

España, como primer paso hacia la creación del mercado único europeo. En este grupo, liderado por la CNMC, participan los reguladores de energía de los tres países, representantes de los correspondientes gobiernos, transportistas titulares de las instalaciones de interconexión y el resto de agentes del mercado (distribuidores, comercializadores, asociaciones, etc.).

Durante las reuniones del SGRI mantenidas en 2014, el grupo ha comenzado a analizar los aspectos del código europeo de balance que requieren cierta coordinación en la frontera, como puede ser, por ejemplo, los horarios de nominación y renominación, así como la mejor manera de compatibilizar los mismos.

Estos trabajos han sido tenidos en cuenta en la elaboración de la propuesta de Circular de la CNMC.

Además, cabe destacar que en la última edición del Foro de Madrid de regulación europea de gas, que tuvo lugar los días 20 y 21 de abril de 2015, la Comisión Europea destacó la importancia de la implementación del código de balance para la consecución del mercado interior de la energía, así como para mejorar la seguridad del suministro de gas en Europa.²

4 Comentarios remitidos por el Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En fecha 15 de julio de 2014, la propuesta de Circular de la CNMC se envió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas.

Así, se ha recibido contestación del GTS, EDP, EON, MEFF, Enagás Transportista, los Comercializadores (que remiten comentarios particulares de Unión Fenosa Gas, EDP, Energya VM, Shell España e Incrygas), los Distribuidores (que remiten comentarios conjuntos y, con carácter adicional, comentarios de Naturgás Energía), la Generalitat de Cataluña, el Gobierno de Extremadura, el Gobierno Vasco, la Subdirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Industria Energía y Turismo, ACIE, Statoil, Gas Natural Fenosa, GDF Suez, Reganosa, BBG, Endesa Energía, EFET, Iberian Gas Hub, Mibgas, Redexis Gas, Unesa (que remite comentarios de Endesa Energía), Iberdrola, Fortia Energía, CORES y AECOSAN.

Mientras que la Generalitat de Cataluña, el Gobierno de Extremadura y AECOSAN indican no tener observaciones a la propuesta, los principales comentarios realizados por el resto de miembros se resumen a continuación.

² *"The Forum underlines the importance of the implementation of the Balancing Network Code as it is not only an important step towards a competitive and efficient gas market but also enhances security of gas supply, in particular during the prevention phase."*

Comentarios generales

El comentario más destacado, que realizan prácticamente todos los usuarios de la red de transporte, se refiere a la necesidad de que la implementación de las nuevas obligaciones exigidas a los usuarios en relación con el balance se realice de manera coordinada con la implantación efectiva de las herramientas que les permitan cumplir dichas obligaciones, en especial la existencia de un mercado líquido y profundo, la contratación ágil del acceso a las instalaciones, la eliminación de las viabilidades y el servicio de flexibilidad en AOC (Unión Fenosa Gas, EDP, Shell España, Incrygas, EON, Statoil, EFET, GDF Suez, Iberdrola). De hecho, varios agentes solicitan la implementación de tolerancias hasta que todas estas herramientas estén en funcionamiento (Unión Fenosa Gas, Iberdrola, EDP, Shell España, Statoil, EFET, ACIE); otros sugieren que se establezca un periodo de pruebas para ver que los procedimientos funcionan correctamente (Incrygas), y que se retrase la aplicación de las penalizaciones por desbalance hasta la puesta en marcha de estas herramientas (EON).

Asimismo, debe destacarse los dos comentarios recibidos sobre los problemas de ámbito competencial de la Circular (Subdirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Industria Energía y Turismo, y Enagás Transporte). En este sentido, argumentan que, tanto la Directiva 2009/73/CE, como la Ley 3/2013, limitan el ámbito de actuación de la CNMC a la elaboración de la metodología de los “servicios de balance”. En consecuencia, solicitan que se elimine de la Circular diversas disposiciones, estimando que todos esos aspectos deben regularse en las NGTS.

Asimismo, un tercer agente estima que todas las actuaciones en las que intervenga el GTS, como la habilitación de sujetos, la notificación de transacciones, la comunicación de información, la metodología de cálculo de tarifas de desbalance o el cálculo y liquidación de desbalances, deben estar reguladas en las NGTS (GDF Suez). Un cuarto considera que el grupo de Modificación de las NGTS debe ser el foro de debate de las propuestas de desarrollo de la Circular (Redexis Gas).

Finalmente, se han recibido muchos comentarios para clarificar la redacción de la Circular (Unión Fenosa Gas, EDP, Energysa VM, Distribuidores, Redexis Gas) y alinear la misma con la redacción contenida en el Reglamento europeo (Enagás Transporte, Iberian Gas Hub).

Comentarios sobre la terminología

En cuanto a la terminología empleada en la Circular, muchas respuestas recibidas solicitan que se incluyan definiciones adicionales, como por ejemplo, las definiciones de usuario, punto frontera de la red de transporte, producto de corto plazo, balance, balance operativo y desbalance (Unión Fenosa Gas, EDP, GTS, Gas Natural Fenosa, EFET, Iberian Gas Hub, Iberdrola). Además, se indica que la Circular debe aplicar también a la red de distribución (GTS).

Asimismo, se realizan comentarios con el fin de mejorar y aclarar la redacción de las definiciones (Unión Fenosa Gas, Iberian Gas Hub) y homogeneizar la terminología empleada con el anteproyecto de Ley en tramitación para la modificación de la Ley 34/1998 (Mibgas).

Comentarios sobre la habilitación de usuarios y notificación de transferencias de propiedad de gas

Las respuestas que tratan sobre estos aspectos de la Circular reclaman que los usuarios habilitados a operar en la red de transporte estén registrados como comercializadores (Unión Fenosa Gas). También se recomienda que la habilitación del usuario sea mediante firma electrónica del contrato marco (GTS), y que en éste se incluyan cláusulas sobre la transferencia de gas de las acciones de balance del GTS (Unión Fenosa Gas).

Por otro lado, muchos agentes creen que el plazo de cinco días para que el GTS comunique al operador de la plataforma la inhabilitación de un usuario es excesivo (Unión Fenosa Gas, Enagás Transporte, GTS, Gas Natural Fenosa, Endesa Energía, EFET, Mibgas, EDP, Iberdrola), sugiriéndose en alguna respuesta un plazo de 2 días (GTS, Enagás Transporte).

En cuanto a las transferencias de gas de una cartera a otra, se pide que exista la posibilidad de que varios usuarios, en particular los del mismo grupo empresarial, compartan una misma cartera de balance, ocupándose de la gestión de la misma un único usuario habilitado (EDP, Gas Natural Fenosa, EFET, Distribuidores).

Sobre la notificación de las transacciones, se han recibido comentarios que sugieren no limitar el plazo de notificación de cambio de titularidad (EDP, EFET), impedir la notificación de transacciones con anterioridad al día al que hacen referencia (GTS), obligar a que haya una comunicación de aceptación por el GTS de las transacciones a los usuarios afectados (Gas Natural Fenosa), modificar la información a remitir cuando la contraparte es el GTS (GTS, Mibgas, Iberdrola) e incluir la posibilidad de notificar saldos netos de cesión y adquisición de gas asociados a más de una transacción (Iberian Gas Hub). Se propone asimismo la notificación por medios telemáticos (GTS) y el retraso en la entrada en vigor de las notificaciones (Redexis Gas).

Para concluir, cabe señalar que un agente solicita que sea la CNMC quien defina los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios y el calendario de notificaciones de transacciones (Unión Fenosa Gas).

Comentarios sobre la plataforma de comercio

Los comentarios más destacados respecto a la plataforma de comercio versan sobre la figura del operador de la misma como responsable de notificar las transacciones de los agentes en la plataforma. Así, se señala que el operador de la plataforma debe ser libre para decidir el tipo de servicios o ventajas que

quiera prestar a sus clientes (Iberian Gas Hub). Además, se señala la necesidad de eliminar la confusión generada entre el operador de la plataforma y el proveedor de servicios (Iberian Gas Hub).

Adicionalmente, tres agentes del sistema comentan la posibilidad de vender el gas TUR en la plataforma (Energys VM, EFET, ACIE), mientras que otros solicitan que se elimine o clarifique la posibilidad de que la plataforma proporcione servicios añadidos, como la adquisición del gas colchón y gas de operación y que los productos que se oferten para dar liquidez al mercado sean productos diarios (Gas Natural Fenosa, EDP, Redexis Gas). Además, un agente requiere que se defina en más detalle los términos y condiciones de la participación del GTS en la plataforma (Mibgas); otro pide que se proporcione información sobre el volumen de gas intercambiado en la misma, y no sólo de los precios (EDP).

Un agente muestra su preocupación acerca de la posibilidad de que los calendarios de implementación de las medidas de la Circular retrasen la puesta en funcionamiento del mercado organizado de gas (Mibgas). Este mismo agente propone que se adapte el contenido de las disposiciones sobre este tema a lo recogido en el anteproyecto de Ley en tramitación para la modificación de la Ley 34/1998.

Comentarios sobre las nominaciones/renominationes a la red de transporte

Algunos agentes recomiendan que se mantenga la misma referencia temporal para realizar las nominaciones que existe hoy en día (EDP, EFET), argumentando que así las actuaciones que puedan realizar los usuarios en el día anterior al día de gas serán más ajustadas.

Varios agentes solicitan que se acoten los casos en que el GTS puede cambiar las nominaciones/renominationes de los usuarios (Unión Fenosa Gas, Mibgas, Iberdrola). Además, se apunta la necesidad de que se suspendan las penalizaciones por desbalance en estos casos (Unión Fenosa Gas). Otras respuestas sugieren que, cuando el GTS adquiera productos normalizados de transferencia de título de propiedad local, se impida la renominación en sentido opuesto a la acción del GTS (GTS), se impida sólo la renominación de las cantidades comprometidas con el GTS (Gas Natural Fenosa) o sea el GTS quien indique que cantidades nominadas no pueden ser modificadas (EFET, Mibgas).

Igualmente, se justifica lo innecesario de las nominaciones de las salidas de la red de transporte relacionadas con la demanda, que tienen un elevado coste para el usuario y no son útiles para el operador (Unión Fenosa Gas, EDP, EFET, Distribuidores, Redexis Gas).

Asimismo, varias respuestas apuntan a la indefinición del periodo que tienen los usuarios y el GTS para renominar y confirmar dichas renominaciones en los

ciclos de renominación (Unión Fenosa Gas, Endesa Energía, EFET, Mibgas), proponiendo que el GTS disponga de un plazo más corto para confirmar cada renominación (Unión Fenosa Gas, EDP). También se manifiesta la necesidad de permitir un periodo de tiempo para el desarrollo de sistemas necesario para el nuevo calendario de nominaciones/renominaciones (el Gobierno Vasco, Redexis Gas), recomendando la implementación del nuevo sistema de nominaciones y renominaciones a partir de octubre de 2016 (el Gobierno Vasco).

En último lugar, existen comentarios sobre nominaciones/renominaciones a plantas de regasificación, que tiene como objetivo clarificar su contenido (Shell España), retrasar su implementación para permitir el desarrollo informático necesario (GTS, BBG) o limitarlo a aquellos servicios que afectan a la red de transporte, eliminando también las disposiciones sobre nominaciones en almacenamientos subterráneos (Gobierno Vasco, BBG, Enagás Transporte, Gas Natural Fenosa).

Comentarios sobre los recargos por desbalance individual de los usuarios

Los recargos por desbalance individual de los usuarios de la red de transporte es uno de los aspectos más discutidos en todas las respuestas recibidas durante la consulta pública de la Circular.

Las alegaciones más significativas exponen la necesidad de clarificar cómo se liquida el resultado económico de la facturación de desbalances por el GTS (EDP, EFET), que se propone que sea electrónica (GTS). En concreto, se explica que si la bolsa resultante de la facturación de los desbalances individuales se liquida de forma separada a la bolsa resultante de las acciones de balance mediante productos normalizados, se estaría penalizando doblemente a los agentes con desbalance (EDP, EFET, Mibgas).

En línea con este razonamiento, varios agentes solicitan que el resultado neto de las acciones de balance sea considerado ingreso o gasto liquidable del sistema, en lugar de que sean imputados a los agentes desbalanceados, pues supondría una doble penalización de los usuarios desbalanceados (Unión Fenosa Gas, EON, EFET). Otros comentarios hacen referencia a la necesidad de imputar los costes de las acciones de balance a quienes las causan, que las tarifas de desbalance reflejen costes y que tengan en cuenta los precios de las acciones de balance, si las hubiera (Unión Fenosa Gas, EON, Endesa Energía). Para evitar problemas de impagos, se sugiere la implementación de un sistema de garantías (GTS).

Asimismo, muchas respuestas consideran que fijar el valor inicial del ajuste menor a aplicar al precio medio del gas para el cálculo de la tarifa de desbalance en un 10% es excesivo (Unión Fenosa Gas, EDP, Energys VM, Shell España, EON, Endesa Energía, EFET, ACIE, GDF Suez, Iberdrola).

Algún agente propone que se aplique un valor del 2%-2,5% (EFET, EDP, GDF Suez), o incluso un valor nulo (Iberdrola).

Igualmente, se estima necesario concretar las situaciones que pueden dar lugar a un ajuste excepcional de los balances por el GTS (Energya VM).

También se señala que el mecanismo de cálculo de los desbalances y el calendario para remitir esta información a los usuarios de la red de transporte ya está recogido en las NGTS y deben evitarse duplicidades (GTS).

Para terminar, se destaca la solicitud de algunos agentes de clarificar el momento en que dejarían de estar en vigor las actuales penalizaciones por desbalance y entrarían en vigor los registros, remarcando que las actuales penalizaciones están aprobadas por Orden Ministerial, y no podrían ser derogadas por una Circular de la CNMC (Unión Fenosa Gas, EON, Gas Natural Fenosa).

Comentarios sobre las acciones de balance y los incentivos del GTS

En primer lugar, debe señalarse que los agentes del sistema solicitan reglas claras sobre el uso de las acciones de balance y plazos concretos para la actuación del GTS (Unión Fenosa Gas, Shell España, Enagás Transporte), que sean aprobados por la autoridad competente (Iberdrola). Alguna respuesta recomienda además establecer un sistema de bandas que defina cuándo debe actuar el GTS, teniendo en cuenta las flexibilidades de la red (EDP). Otra recuerda que es necesaria la participación de los gestores de la red de transporte a la hora de definir los procedimientos que determinen el estado de la misma (Reganosa).

En segundo lugar, respecto a la información a comunicar por el GTS sobre las acciones de balance, mientras que algunos agentes exigen información con carácter mensual (Unión Fenosa Gas, EDP), y que dicha información esté disponible para todos los usuarios a través del SL-ATR (GTS), otro considera que es suficiente la información anual (Enagás Transporte).

Sobre los servicios de balance, dos agentes indican que la CNMC debería habilitar expresamente y supervisar la aplicación de los servicios de balance, y que los usuarios deberían conocer estas necesidades (EDP, GDF Suez). Otro requiere que los servicios de balance se adquieran previa consulta a los gestores de la red de transporte (Reganosa).

Asimismo, en lo que se refiere a la liquidación de las acciones de balance, dos respuestas recibidas creen que debe aclararse la redacción al respecto (Unión Fenosa Gas, Distribuidores). En particular, se sugiere que no se tenga en cuenta en la liquidación los desvíos de los usuarios que hayan ido a la contra del desvío del sistema (EDP, Gas Natural Fenosa, EFET), o que la liquidación se realice entre todos los usuarios, independientemente de si el resultado económico neto del GTS ha sido un coste o un ingreso (EDP, EFET, ACIE,

GDF Suez). También se propone que la liquidación de la bolsa resultante de la compra-venta del GTS de productos de transferencia de título de gas local se reparta de manera proporcional a la capacidad de entrada a la red de transporte contratada por los usuarios (Endesa Energía) o que se liquide con cargo al sistema (Iberdrola).

Finalmente, se pide que se defina qué es la “eficiencia de las acciones de balance” (EDP) y que todos los agentes del sistema participen en el diseño de los incentivos del GTS a realizar acciones de balance eficientes (EDP, EFET, ACIE), armonizándose el mecanismo de incentivos con la metodología del cálculo de retribución del GTS (GTS). Además, se considera que el sistema de incentivos del GTS debe introducirse con periodos de prueba (Mibgas) y revisarse anualmente los primeros años de aplicación del mismo (Endesa Energía, EFET). Un agente cree que los incentivos deben ser elaborados por la CNMC, y no propuestos por el GTS (Redexis Gas).

Comentarios sobre la provisión de información

Los comentarios recibidos sobre la provisión de información destacan la necesidad de que se faciliten balances intradiarios provisionales a cada usuario (Unión Fenosa Gas, EDP, EFET) y que la información se proporcione a cada usuario desglosado por PCTD/PCDD, por razones de trazabilidad (Unión Fenosa Gas, EDP). Además, se solicita que el GTS analice por primera vez la conveniencia de proporcionar mayor información a los usuarios antes de septiembre de 2016 (Unión Fenosa Gas, EDP, EFET), en concreto, se propone como referencia el 1 de noviembre de 2015 (EDP, EFET), así como que se permita la participación de otros sujetos en el análisis (Distribuidores).

Como contrapartida a estas alegaciones, un agente requiere que previamente se analice la viabilidad de dar la información que señala la Circular (GTS); otros piden que se eliminen las disposiciones sobre información a facilitar en el día anterior al día de gas (Gas Natural Fenosa, EFET) y del balance intradiario (Gas Natural Fenosa). Dos agentes opinan que las obligaciones de información que impone la Circular de la CNMC van más allá de lo exigido por el Reglamento europeo (Distribuidores, Redexis Gas) y que el papel del distribuidor no queda claramente definido (Distribuidores, Naturgás Energía). En esta línea, un agente solicita que se dé también un plazo de 3 h e información sobre emisiones al distribuidor para que éste pueda cumplir con sus obligaciones de información (Naturgás Energía). Otro sujeto pide que los requisitos de información no se exijan a las plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos, pues excede el ámbito de aplicación del Reglamento europeo (Gas Natural Fenosa).

También se recuerda que dar la información indicada en la Circular requiere un tiempo para el desarrollo de los sistemas informáticos (el Gobierno Vasco, Distribuidores, Redexis Gas), proponiendo su implementación a partir de octubre de 2016.

Por otra parte, varios usuarios recomiendan un seguimiento continuo de la calidad y del cumplimiento de plazos de la información a facilitar a los mismos (Unión Fenosa Gas, EDP, EFET, Iberdrola), sugiriendo que se establezca un sistema de incentivos, similar al del reparto (Unión Fenosa Gas, GDF Suez).

Comentarios sobre la flexibilidad de almacenamiento de gas

Las opiniones del sector sobre la oferta del servicio de flexibilidad de almacenamiento en la red de transporte a los usuarios son diversas.

Por un lado, un usuario opina que debe ser la CNMC quien valore la oportunidad y conveniencia de ofertar la flexibilidad de almacenamiento de gas en la red de transporte, sugiriendo que se describa en la Circular este servicio con más detalle (Unión Fenosa Gas). Sin embargo, tres agentes estiman que este servicio debería ser ofertado por el GTS de forma obligatoria, no opcional (EDP, EON, EFET); dos de ellos creen que los agentes con clientes finales y los que suministran a clientes no teledistribuidos deberían tener prioridad en el acceso al mismo (EDP, EON).

En contraposición, un usuario cree que no debe ofertarse este servicio porque resta liquidez al mercado (Gas Natural Fenosa).

Comentarios sobre la desaparición de la capacidad de almacenamiento en AOC y del gas de maniobra

En general, los comentarios remitidos sobre este aspecto muestran preocupación por la eliminación de estas herramientas de flexibilidad del sistema gasista, y sugieren una eliminación más progresiva y dilatada en el tiempo.

En concreto, un agente cree conveniente aclarar cómo se empleará el gas almacenado en AOC en el cálculo del desbalance de los usuarios, en el periodo transitorio hasta su desaparición (Unión Fenosa Gas). Otros agentes piden que se establezcan en la red, a partir del 1 de octubre de 2016, unas existencias físicas que permitan al GTS el desarrollo de una operación económica y eficiente de la misma y se mantenga la flexibilidad de la operación de las plantas de regasificación (GTS, el Gobierno Vasco, BBG). Asimismo, otra respuesta solicita que sea obligatorio nominar el uso del servicio de flexibilidad (Enagás Transporte).

Comentarios sobre pagos, cobros y garantías

Algunos comentarios recibidos hacen referencia a la necesidad de incluir en la Circular disposiciones detalladas sobre expedición de facturas, cobros, pagos, efectos de impagos de un usuario, gestión de riesgos y garantías (MEFF, Enagás Transporte, Iberian Gas Hub). Estos agentes destacan la necesidad de establecer las características de las facturas correspondientes a desbalances y

acciones de balance, la metodología de cálculo de las garantías financieras necesarias y los instrumentos y condiciones en las que se constituyen.

Sobre las garantías, una respuesta (MEFF) sugiere varios tipos de garantías, similares a las del sistema eléctrico. Dos agentes (Enagás Transporte y MEFF), describen en detalle cómo proceder en el caso de que la garantía financiera no cubra el impago en su totalidad, reduciendo los derechos de cobro de los usuarios acreedores. En un caso, además, se propone una penalización al usuario deudor.

En cualquier caso, un sujeto (Iberian Gas Hub) refiere otros mecanismos de garantía empleados en algunos países de Europa e indica que el mecanismo que se establezca y su gestión no deben constituir una barrera de entrada al mercado de nuevos usuarios.

Otros comentarios

Otras solicitudes de relevancia señaladas en las alegaciones de los miembros del consejo Consultivo de Hidrocarburos son:

- Denominar el punto de intercambio virtual de balance en lugar del llamado AOC (Almacenamiento Operativo Comercial) como PVB (Punto Virtual de Balance) por ser más conforme a su definición (Iberian gas hub, Mibgas)
- Mantener el día de gas de 00:00 h. a 24:00 h, por coordinación con el mercado eléctrico (Unión Fenosa Gas, EDP).
- Completar la Circular con plazos concretos para los desarrollos de la misma y las modificaciones de las NGTS, y que dichos desarrollos y cambios se elaboren con la participación de los agentes del sistema (EDP, Gas Natural Fenosa, EFET, Iberdrola, Redexis Gas).
- Adecuar la fecha de entrada en vigor de las distintas disposiciones al desarrollo del SL-ATR (GTS).
- Aclarar el balance m+3 y sus implicaciones (Energys VM, GTS, ACIE), aclarar o eliminar las referencias al balance definitivo m+15 (Gas Natural Fenosa, Redexis Gas) y detallar o eliminar el ajuste extraordinario del balance por el GTS (Energys VM, Gas Natural Fenosa, Iberian Gas Hub, ACIE, EDP, Iberdrola).
- Aclarar o eliminar la disposición sobre la posibilidad de que el GTS comercie en zonas de balance adyacente (Enagás Transporte, Mibgas, Iberdrola).
- Eliminar la disposición que establece el desarrollo de la normativa sobre los mecanismos de balance de plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos mediante Resolución de la CNMC (Gas Natural Fenosa, Enagás Transporte, Subdirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Industria Energía y Turismo).
- Fijar los plazos para el desarrollo de los mecanismos de balance de plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos (ACIE).

5 Descripción del mecanismo de balance

En los epígrafes siguientes se describen y explican las reglas de los procedimientos de balance, provisión de información, nominación y renominación y cálculo de costes por desbalance que contiene la propuesta de Circular de la CNMC. El objetivo del mecanismo propuesto es, de acuerdo con lo requerido por el Reglamento (EU) nº 312/2014, posibilitar a los usuarios de las infraestructuras la gestión de sus posiciones de balance de una manera eficiente y no discriminatoria, facilitando el intercambio comercial de gas y contribuyendo al desarrollo de mercados mayoristas de gas líquidos. Tal como señala la Ley 3/2013, la metodología de balance a elaborar por la CNMC deberá proporcionar incentivos adecuados para que los usuarios equilibren sus entradas y salidas del sistema gasista.

El Reglamento que aprueba el código de red europeo sobre balance es, en algunos aspectos, muy concreto y detallado; en estos aspectos, la Circular de la CNMC se limita a reflejar lo exigido por el mismo. En cuanto a los temas que se dejan a decisión de los reguladores, la Circular adopta los principios que, a criterio de la CNMC, son los más adecuados para el sistema gasista español.

5.1 Introducción: líneas directrices del modelo

El código de balance europeo tiene como ámbito de aplicación la red de transporte en cada uno de los Estados miembros. Conforme a esto, la Circular de la CNMC pretende, como objeto principal, implementar el código de balance en la red de transporte por gasoducto en España (en adelante, red de transporte).

No obstante, en nuestro país existen además otras instalaciones (plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos) donde también es necesario calcular el balance del gas de los usuarios, de acuerdo con la normativa nacional de referencia vigente (NGTS). Desde el punto de vista del balance, estas instalaciones se diferencian fundamentalmente de la red de transporte en su mayor capacidad de almacenar gas, así como en su dispersión geográfica, que puede dificultar un tratamiento integrado de las mismas.

Puesto que el reglamento europeo solo aplica a la red de transporte, la Circular de la CNMC no aplica a las plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos.

En cualquier caso, existen determinados aspectos del código europeo, en concreto las reglas de nominación y renominación de las plantas de GNL y almacenamientos subterráneos que, por ser puntos de entrada a la red de transporte por gasoducto, afectan a la misma y requieren coherencia con las nominaciones y renominaciones de entrada a la red de transporte, y por tanto también deben tenerse en consideración en la presente Circular..

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, el ámbito de aplicación de la Circular de la CNMC es la red de transporte, que se define como “área de balance”. El modelo propuesto establece el día de gas (de 06:00 h a 06:00 h)³ como el periodo para el cálculo del balance de los usuarios.

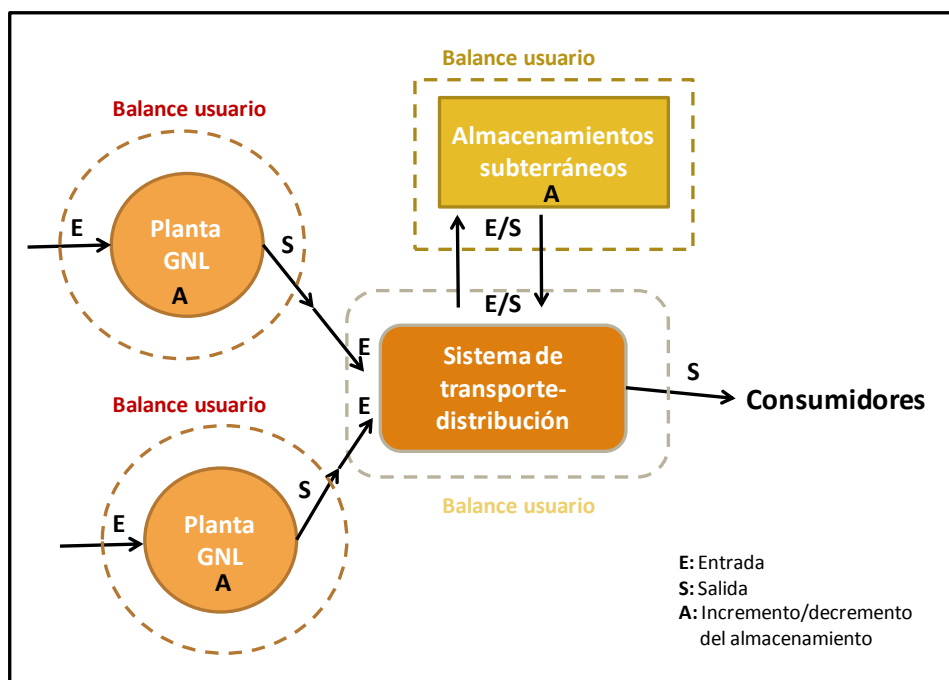


Figura 1: Flujos de gas físicos en el sistema gasista.

Se realizará un balance diario por usuario en el PVB⁴ una vez finalizado el día de gas.

Los usuarios serán los responsables de mantener su posición de gas en balance. Esto equivale a equilibrar sus entradas de gas en la red de transporte a sus salidas durante el día de gas, teniendo en cuenta los intercambios de gas que realicen en el PVB, de manera que, al final del día de gas, sus entradas hayan sido iguales a sus salidas. La compra de gas en PVB se considerará una entrada de gas a efectos del balance del usuario y la venta de gas en PVB será una salida.

³ Aprobado por el Reglamento (EU) nº 984/2013, de 14 de Octubre de 2013, por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y se completa el Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo.

⁴ Punto Virtual de Balance: punto virtual de la red de transporte donde los usuarios pueden transferir la titularidad del gas como entrada o salida del mismo.

Para que el usuario pueda mantener una posición de gas balanceada, antes del día de gas y durante el mismo, recibirá información en relación a sus entradas y salidas en la red de transporte. En el día de gas, los usuarios podrán acudir a las plataformas de comercio para comprar o vender gas, así como realizar transacciones bilaterales, con el fin de equilibrar su balance. Asimismo, podrán nominar y renominar para ajustar el gas que tienen en la red de transporte. Estas operaciones serán comunicadas al GTS para que sean tenidas en cuenta a la hora de calcular el balance de cada agente.

Por su parte, el GTS será el responsable, tanto de proporcionar la información a los usuarios antes y durante el día de gas, como de calcular el balance de cada usuario al final del día de gas. Esta tarea la llevará a cabo empleando la mejor información disponible y la información de medidas y repartos que proporcionen los operadores responsables.

Cuando, finalizado el día de gas, un usuario presente un desbalance (desbalance diario provisional), se aplicará un recargo de desbalance provisional. Este recargo será calculado teniendo en cuenta el precio del gas en el mercado organizado para ese día. El GTS facturará dichos desbalances semanalmente, en la semana siguiente al día que corresponde el desbalance.

En cualquier caso, los desbalances no se acumularán de un día de gas para otro, de manera que los usuarios, al inicio de cada día de gas, partirán siempre de una posición neutra.

Posteriormente, en el mes $m+3$, una vez que se dispongan de los repartos mensuales del mes m con detalle diario, el GTS calculará un balance final provisional para cada día de gas de ese mes, y recalculará los recargos por desbalance que corresponda a los usuarios, ajustando los recargos provisionales ya abonados anteriormente por éstos. De esta forma, el GTS dará lugar al “Recargo Final Provisional” por desbalances. El precio del gas para calcular este recargo será el que corresponda al día de gas al que se refiere el desbalance.

Finalmente, el cálculo del balance diario del usuario con los datos definitivos de demanda y la consecuente reasignación de los consumos entre los usuarios de la red, así como la corrección de los posibles errores incurridos durante el proceso de reparto/balance que fueran detectados después del mes $m+3$, se hará en el mes $m+15$, una vez que el GTS disponga de toda la información sobre las medidas y consumos reales del mes m . Así se determinará el llamado “Recargo Final Definitivo” por desbalance del usuario correspondiente al día de gas. En este caso, también el precio del gas para calcular este recargo será el que corresponda al día de gas al que se refiere el desbalance.

El GTS será, además, el responsable de mantener la red de transporte dentro de los límites normales de operación. En el caso de que, a lo largo del día, se ponga en riesgo la operación normal de la red de transporte, el GTS deberá realizar “acciones de balance”. Las acciones de balance podrán ser de dos tipos: la compra/venta de productos normalizados en la plataforma de

comercio, o el empleo de servicios de balance. La compra/venta de productos normalizados puede ser, a su vez, de dos tipos: realizada en el punto virtual de balance (PVB), o de carácter local en un punto o conjunto de puntos de entrada o salida de la red de transporte. El GTS utilizará preferentemente y siempre que sea posible la compra/venta de productos normalizados. Los costes de las acciones de balance por la compra/venta de productos normalizados en el PVB que realice el GTS se repercutirán a los usuarios que hayan estado desbalanceados en la red de transporte. Para ello se establece un procedimiento que contabiliza las cantidades de desbalance que corresponden al usuario en el mes, independientemente de su signo (falta de gas o exceso de gas), repartiéndose el coste de las acciones de balance realizadas por el GTS durante ese mes entre los usuarios, de manera proporcional a las cantidades de desbalance mensual de los mismos así calculadas. En el caso de empleo por el GTS de acciones de balance de productos normalizados en PVB la liquidación se hará con la misma bolsa de liquidaciones que para los desbalances individuales. En el caso de productos normalizados locales, el recargo se aplicará a los usuarios con entradas a la red de transporte durante ese mes. El GTS propondrá para su aprobación a la CNMC el procedimiento de imputación de costes y su liquidación por el empleo de servicios de balance. Se implementarán incentivos con vistas a que las acciones de balance que realice el GTS sean eficientes y lo menos costosas posible.

Para terminar, debe señalarse que el modelo propuesto en la Circular se implementaría de forma gradual desde su publicación en el BOE hasta el 1 de octubre de 2016, fecha en la que estarían en aplicación todas las medidas reflejadas en la Circular. Conforme a esto, se contempla la existencia de un periodo transitorio durante el cual, en primer lugar, se irían introduciendo las herramientas necesarias para los usuarios (para equilibrar su posición de gas en la red de transporte). Posteriormente se iría ajustando el modelo mediante la eliminación del uso de la capacidad de almacenamiento en PVB, que a día de hoy es proporcional a la capacidad de entrada a la red contratada por el usuario. Asimismo, se eliminaría progresivamente el gas de maniobra.

5.2 Sobre el objeto de la Circular

El objeto de la Circular es implementar en la regulación española el Reglamento (UE) nº 312/2014, por el que se aprueba el código europeo de red de balance, de manera que se disponga de un procedimiento armonizado para calcular el balance de gas coherente con el existente en las áreas de balance del resto de los Estados Miembros de la Unión Europea, incluidas las reglas para nominar el uso de las infraestructuras, los procedimientos de información a los usuarios, el cálculo de desbalances y sus recargos y el balance operativo de las redes de transporte.

5.3 Sobre el ámbito de aplicación de la Circular

La Circular será de aplicación a la red de transporte por gasoducto del sistema gasista español y, en consecuencia, a todos los agentes que desarrollan su actividad en dicha red o cuya actividad tenga afección a la red de transporte, incluyendo, entre otros, el GTS, los operadores de estas instalaciones, los operadores de redes de distribución, los agentes que accedan a la red de transporte o tengan una cartera de balance en la red de transporte y los consumidores que contraten el acceso a la misma.

Asimismo, las disposiciones relativas a los procedimientos de nominación serán de aplicación a los usuarios de las instalaciones en los puntos de conexión con la red de transporte por gasoducto.

5.4 Glosario de términos contenidos en la Circular

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, la Circular establece un glosario de términos conformando las siguientes definiciones en su aplicación al sistema gasista español:

- Punto Virtual de Balance - PVB: punto de intercambio virtual de la red de transporte donde los usuarios pueden transferir la titularidad del gas como entrada o salida del mismo. Corresponde a la nueva nominación del anterior AOC (Almacenamiento Operativo Comercial) para hacerlo más preciso y conforme a la denominación europea.
- Área de balance en PVB: sistema de entrada-salida que incluye la red de gasoductos de transporte al que es aplicable el régimen específico de balance aprobado en esta Circular.
- Acción de balance en PVB: acción realizada por el GTS para mantener la red de transporte dentro de sus límites operativos y de existencias, excluyendo las acciones relacionadas con las mermas de gas y el gas utilizado por el GTS para el funcionamiento de la red de transporte. Las acciones de balance serán de dos tipos: la transferencia de título de propiedad de productos normalizados a corto plazo y el empleo de servicios de balance.
- Producto normalizado a corto plazo: puede ser de dos tipos:
 - producto normalizado con transferencia de título de propiedad de gas en el PVB: el GTS adquiere gas de los usuarios o vende gas a los usuarios en el PVB.
 - producto normalizado con transferencia de título de propiedad de gas local: el GTS adquiere gas de los usuarios o vende gas a los usuarios en un punto o conjunto de puntos determinados de entrada o salida de la red de transporte.
- Servicio de balance: servicio prestado al GTS para compensar las fluctuaciones a corto plazo en la oferta o demanda de gas y que no es un producto normalizado a corto plazo.

- **Periodo de balance:** periodo temporal respecto al cual se calculará el balance de los usuarios del sistema gasista. Este periodo será el día de gas.
- **Tarifa de desbalance diario:**

Si la cantidad de desbalance de un usuario es negativa la tarifa de desbalance diario es el precio marginal de compra, esto es, el precio más alto entre:

 - a. El precio más alto de las compras de productos de transferencia de título de propiedad de gas en PVB por parte del Gestor Técnico del Sistema durante el día de gas.
 - b. El precio medio ponderado de gas en el día de gas más un ajuste menor.

Si la cantidad de desbalance de un usuario es positiva la tarifa de desbalance diario es el precio marginal de venta, esto es, el precio más bajo entre:

 - a. El precio más bajo de las transacciones de las ventas de productos de transferencia de título de propiedad de gas en PVB por parte del Gestor Técnico del Sistema durante el día de gas.
 - b. El precio medio ponderado de gas en el día de gas menos un ajuste menor.
- **Precio medio ponderado:** precio diario medio ponderado de las transferencias de título de propiedad de gas entre usuarios que tienen lugar en la plataforma de comercio.
- **Plataforma de comercio:** plataforma electrónica proporcionada y gestionada por un operador de la plataforma, por medio de la cual los sujetos habilitados a participar en ella pueden remitir y aceptar, incluido el derecho de revisión y retirada, ofertas de compra y venta de gas necesarias para compensar las fluctuaciones a corto plazo del suministro o la necesidad de gas, de conformidad con las condiciones aplicables en la plataforma de comercio.
- **Cantidad confirmada:** cantidad de gas que se programa o reprograma para el día de gas en el proceso de nominación/renominação y que es confirmada por el GTS.
- **Medición diaria:** cantidad de gas que se mide y registra una vez por día de gas.
- **Medición intradiaria:** cantidad de gas que se mide y registra un mínimo de dos veces por día de gas.
- **Sin medición diaria:** cantidad de gas que se mide y se registra con frecuencia inferior a una vez por día de gas.
- **Cartera de balance en PVB:** conjunto de entradas y salidas de gas de un usuario en la zona de balance en PVB.

- Reparto: cantidad de gas expresada en kWh/d y atribuida a un usuario como entrada o salida del área de balance, con el propósito de determinar la posición de su cartera de balance.
- Día de gas⁵: periodo que abarca desde las 05:00 h UTC de un día hasta las 05:00 h UTC del día siguiente en invierno, y desde las 04:00 h UTC de un día hasta las 04:00 h UTC del día siguiente en verano. Esto es, el día de gas es el comprendido de 6:00 h a 6:00 h según el horario peninsular español y centroeuropeo. Las horas del día que, en adelante, se citan en esta Circular hacen referencia al horario local peninsular español.
- Recargo por desbalance diario provisional: cantidad de dinero que un usuario de red paga o recibe por los kWh/día de su desbalance diario. Con carácter provisional será inicialmente calculado en el día d+1 para el día d.
- Recargo por desbalance diario final provisional: es el recargo por desbalance diario para el día d, calculado tres meses después.
- Recargo por desbalance diario final definitivo: es el recargo por desbalance diario para el día d, calculado quince meses después.
- Usuario: sujeto con cartera de balance habilitado por el GTS para el envío de notificaciones de transferencias de titularidad de gas bilaterales o de plataforma de comercio. Los comercializadores y/o consumidores directos en mercado podrán agruparse para constituirse como un único usuario. Un comercializador y/o un consumidor directo en mercado, puede constituir diferentes usuarios. En cualquier caso, a cada usuario le corresponde una única cartera de balance.
- Proveedor de servicios: entidad jurídica que podrá actuar en nombre de un usuario a efectos de realizar notificaciones, previa autorización del Gestor Técnico del Sistema.

5.5 Sobre los principios generales

En el apartado de principios generales, la Circular establece las reglas principales en las que se apoya el mecanismo de balance.

En primer lugar, la Circular indica que se calculará un balance por usuario en la red de transporte (balance en PVB) y que el periodo para calcular el balance de los usuarios será el día de gas.

⁵ Aprobado por el Reglamento (EU) nº 984/2013, de 14 de Octubre de 2013, por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y se completa el Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo.

Los usuarios serán los responsables de equilibrar su balance en la red de transporte, mientras que el GTS será el responsable de mantenerla dentro de los límites normales de operación.

Además, el GTS será el principal responsable de proporcionar información a los usuarios sobre su balance y calcular el balance de cada uno en el día después del día de gas (día d+1), con base en su propia información, en la información de las programaciones y transacciones de gas de los usuarios y en la información de los repartos que le proporcionen los operadores.

5.6 Sobre la habilitación de los usuarios con cartera de balance en PVB

Los usuarios que deseen operar en el área de balance en PVB deberán solicitar la habilitación como usuarios de la misma.

Para ello, la Circular de la CNMC recoge la obligación del GTS de desarrollar un procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance a los que aplique el cálculo del balance en la red de transporte. El procedimiento incluirá la suscripción de un contrato marco entre el GTS y los usuarios. El contrato marco describirá los requisitos y condiciones (calendario, de envío, de retirada, modificaciones, etc.) para que los usuarios realicen la comunicación de notificaciones de transacciones entre carteras de balance, independientemente de si los usuarios han contratado o no capacidad de acceso a las instalaciones.

De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento, el GTS tendrá derecho a tomar las medidas necesarias e imponer requisitos contractuales, incluidas garantías financieras, a los usuarios de la red, con el fin de mitigar el impago de cualquier importe que pueda afectar a la neutralidad económica del GTS. Los requisitos se basarán en el principio de transparencia y tratamiento homogéneo de los agentes y serán proporcionales a la finalidad perseguida.

En consecuencia, el contrato marco contendrá, entre otras, cláusulas sobre los requisitos de facturación y liquidación de desbalances, las garantías de pago, las condiciones de suspensión de la cartera de balance, cómo actuar en caso de fuerza mayor y caso fortuito y las circunstancias para extinción y cesión del contrato.

El GTS someterá el procedimiento y la propuesta de contrato marco a consulta pública antes de remitirlo a la CNMC, junto con las respuestas recibidas. El procedimiento y el contrato marco serán aprobados, en su caso, o serán modificados por Resolución de la CNMC que será de obligado cumplimiento.

5.7 Sobre las transferencias de titularidad de gas y su notificación al GTS

Durante el día de gas d, los usuarios podrán equilibrar su posición de gas en la red de transporte mediante el incremento o decremento de las entradas y salidas de gas, así como mediante la compra-venta de gas, swaps, préstamos, etc., bien en la plataforma de comercio, bien a través de transacciones bilaterales. También podrán realizarse transacciones en puntos específicos de entrada/salida de la red de transporte.

Cualquier transferencia de titularidad del gas entre usuarios que afecte a su posición de gas en la red de transporte deberá ser conocida por el GTS para que pueda ser tenida en cuenta a la hora de determinar el balance del usuario. Para ello, el Reglamento, y por ende, la Circular de la CNMC, obliga al empleo de notificaciones.

La transferencia de titularidad de gas entre dos carteras de balance en el área de balance del PVB se hará mediante notificaciones de adquisición y cesión enviadas al GTS en relación con el día de gas del que se trate. Las notificaciones serán remitidas por procedimientos telemáticos, como indica que el GTS en su escrito de alegaciones. En el PVB, el gas se considerará transferido de una cartera de balance a otra con la última notificación válida recibida por el GTS, conforme a los comentarios remitidos por Iberian Gas Hub. Para realizar transferencias de titularidad de gas en el PVB no se requerirá tener reserva de capacidad de acceso de terceros a la red.

El usuario deberá remitir las notificaciones de transacciones al GTS. Cuando la transacción tenga lugar en la plataforma de comercio, el operador de dicha plataforma podrá ser, tal como señalaba Iberian Gas Hub, el responsable de notificar la transacción al GTS en nombre del usuario. Siempre la titularidad del gas de cada usuario deberá ser clara e incuestionable.

Un usuario podrá enviar notificaciones que afecten a un día de gas concreto, independientemente de si nomina para ese día o no.

El GTS establecerá y publicará en su página web el calendario de envío, retirada y modificación de notificaciones, teniendo en cuenta el tiempo que necesite para su tramitación. En cualquier caso, se permitirá remitir notificaciones que afectan a un día de gas antes de dicho día de gas, y durante el mismo día de gas hasta 3 h antes de su finalización. El periodo de tramitación de una notificación, esto es, el periodo transcurrido hasta que la notificación es conocida y registrada por el GTS, no podrá superar los 30 minutos, excepto para las notificaciones que se produzcan antes del día de gas, donde se podrá ampliar a 2 h el plazo de tramitación.

Cuando las notificaciones asociadas a una transacción de gas no sea responsabilidad de una plataforma de comercio, ya sea porque se trate de transacciones bilaterales entre usuarios o por transacciones en plataformas de las que el operador no es responsable de la notificación, los usuarios afectados deberán enviar una notificación al GTS.

Los usuarios podrán efectuar las notificaciones por sí mismos o a través de un proveedor de servicios. El GTS establecerá y hará públicos los requisitos a cumplir por el proveedor de servicios para poder llevar a cabo esta función. El proveedor de servicios deberá acreditar su condición ante el GTS. El usuario asumirá la plena responsabilidad de las notificaciones enviadas por su proveedor de servicios.

Si el GTS recibe una notificación de cesión y otra de adquisición y las cantidades notificadas respecto a la misma transferencia de titularidad de gas son iguales, el GTS asignará la cantidad notificada a las carteras de balance correspondientes:

1. Como salida de la cartera de balance del usuario cuando efectúe una notificación de cesión.
2. Como entrada en la cartera de balance del usuario cuando efectúe una notificación de adquisición.

Cuando las cantidades en las notificaciones remitidas por los usuarios respecto a una misma transacción no coincidan, el GTS determinará la regla aplicable en el contrato marco, o en otro acuerdo jurídicamente vinculante. El GTS establecerá y publicará en su página web el procedimiento que seguirá en estos casos.

Para el cálculo del balance en PVB correspondiente a un usuario en el día de gas, el GTS tendrá en cuenta las transferencias de gas que afecten a ese usuario. A estos efectos, la adquisición de gas en PVB o en un punto de entrada a la red de transporte se considerará una entrada de gas a efectos del balance del usuario y la cesión de gas en PVB o en un punto de salida de la red de transporte será una salida a efectos del balance del usuario.

5.8 Sobre el balance operativo y las acciones de balance.

En ocasiones, puede ocurrir que, durante el día de gas, la red de transporte en su conjunto entre en riesgo de no estar en balance y no cumplir con las condiciones normales de operación. Este riesgo puede estar o no asociado a la existencia de desbalances de algunos usuarios. En estos casos, la Circular, tal como dispone el Reglamento europeo, recoge la posibilidad de que el GTS, como responsable del balance del sistema, realice acciones de balance.

De esta forma, el GTS podrá realizar acciones de balance para el día de gas con vistas a mantener la red de transporte dentro de sus límites operativos, o bien conseguir al final del día una cantidad distinta de gas en la red conforme a una operación eficiente y económica de la misma.

Al realizar acciones de balance, el GTS tendrá en cuenta las estimaciones de demanda, las nominaciones/renominaciones de los usuarios, los flujos de gas medidos hasta el momento y las condiciones técnicas de las instalaciones, en concreto, la presión en la red de transporte. Las acciones de balance se

realizarán de forma no discriminatoria, siempre con el fin de operar las infraestructuras de forma eficiente y económica.

El GTS desarrollará procedimientos que permitan establecer el estado de la red de transporte antes del 1 de enero de 2016, previa consulta a transportistas y distribuidores, tal como se señala en los comentarios recibidos durante el trámite de consulta pública. Estos procedimientos formarán parte de las NGTS y definirán la metodología de cálculo de:

- Los parámetros y valores técnicos que determinan la operación normal de la red de transporte y límites máximo y mínimo de la cantidad de gas en la red de transporte para una operación eficiente y económica de la misma.
- Los parámetros y valores técnicos de la red de transporte que definen la existencia de riesgo de desbalance o precisen servicios de balance y que requieren una actuación del GTS.

Además, el GTS dará periódicamente información sobre el estado de la red de transporte. En concreto, cuando la red de transporte entre en riesgo de desbalance, proporcionará los parámetros y valores técnicos de las instalaciones.

Las acciones de balance consistirán, preferentemente, en transacciones realizadas por el GTS en la plataforma de comercio respecto a los siguientes productos de balance normalizados a corto plazo:

1. Producto con transferencia de título de propiedad de gas en PVB.

El GTS adquiere gas de los usuarios o vende gas a los usuarios en el PVB.

2. Producto con transferencia de título de propiedad de gas local.

El GTS adquiere gas de los usuarios o vende gas a los usuarios en un punto o conjunto de puntos determinados de entrada o de salida de la red de transporte.

Al definir las acciones de balance, el GTS dará prioridad al uso de los productos normalizados de cambio de titularidad de gas sobre los productos de cambio de titularidad de gas local. El GTS empleará productos locales sólo si son necesarios cambios de flujo de gas en puntos específicos de entrada y/o salida de gas.

El GTS podrá adquirir estos productos el día anterior al día de gas o durante el día de gas, conforme a las normas aplicables en la plataforma de comercio y al menor coste posible. El GTS dará prioridad al uso de productos dentro del día de gas sobre productos del día siguiente.

Las transacciones de productos normalizados con transferencia de título de propiedad de gas local realizadas por los usuarios con el GTS requerirán una notificación indicando:

- Usuario contraparte
- Día de gas en el que se transfiere el gas
- Tipo de producto
- Si se trata de una transacción de adquisición o de cesión de gas por el Gestor Técnico del Sistema
- Dónde se entrega o retira el gas (punto/s de entrada/salida de la red de transporte)
- Cantidad de gas adquirida o cedida por cada usuario, en kWh/día

Las nominaciones y renominaciones de los usuarios que resulten como consecuencia de transacciones con el GTS de productos de cambio de titularidad locales no podrán modificarse. Adicionalmente, cuando el GTS adquiera un producto normalizado de transferencia de título de propiedad de gas local, quedarán suspendidos los derechos de renominación de los usuarios de aquellos puntos donde se haya solicitado dicha oferta de producto local.

5.9 Sobre los servicios de balance

De forma puntual, y cuando se prevea que la adquisición de productos normalizados a corto plazo no es posible, o que ésta no resolvería el riesgo del posible desbalance de la red de transporte en su conjunto, el GTS podrá realizar acciones de balance empleando servicios de balance.

Dentro de los servicios de balance pueden estar los denominados compromisos de flujo (*“flow commitment”*), por los cuales los usuarios de red se comprometen ante el GTS a poner a su disposición una cantidad de gas, por un periodo de tiempo determinado, dónde y cuándo el GTS lo requiera.

En su empleo, el GTS tendrá en cuenta lo siguiente:

- La manera en que los servicios de balance mantendrán el sistema dentro de sus límites operativos
- El tiempo de respuesta de los servicios de balance en comparación con el de los productos normalizados a corto plazo
- El coste estimado del uso de los servicios de balance respecto al de cualquiera de los productos normalizados a corto plazo
- El punto de entrega/retirada del gas
- En qué medida el uso del servicio de balance afecta a la liquidez del mercado de gas a corto plazo

Antes de la adquisición de un servicio de balance, el GTS justificará de forma detallada la necesidad del mismo. Para ello, remitirá a la DGPEyM y a la CNMC un informe pormenorizado que describa las situaciones (circunstancias climatológicas, condiciones técnicas y operativas, situación de la plataforma de

comercio, etc.) en las que sería necesario el servicio de balance, los motivos precisos por los que la adquisición de productos normalizados no es posible o no solucionan el problema, y una descripción minuciosa de los servicios de balance propuestos y sus ventajas y desventajas respecto a otros servicios de balance alternativos que han sido descartados.

El GTS adquirirá los servicios de balance mediante un mecanismo de oferta pública objetivo, transparente y no discriminatorio. Para ello, el GTS publicará una convocatoria de oferta no restrictiva que describa el servicio requerido, el precio máximo que se pagará por el mismo y el proceso detallado de valoración y selección del mismo, incluyendo instrucciones claras aplicables a los ofertantes que les permita participar en el proceso. La CNMC aprobará con carácter previo las bases de la oferta pública. El GTS publicará los resultados del proceso, sin perjuicio de respetar la confidencialidad de la información comercialmente sensible, y comunicará a cada ofertante los resultados individuales de su oferta. La CNMC supervisará el proceso de selección de los servicios de balance.

La duración del servicio de balance no podrá ser superior a un año, y la fecha de comienzo del mismo estará dentro de un periodo de doce meses a partir del compromiso vinculante para las partes contratantes.

Tal como sugieren algunos agentes en sus comentarios a la Circular, se aclara que, conforme a lo establecido por el Reglamento, el GTS podrá solicitar la aprobación de la CNMC para comerciar con zonas de balance de países adyacentes como alternativa a los productos normalizados y servicios de balance nacionales. Para su aprobación la CNMC podrá considerar soluciones alternativas para mejorar el funcionamiento del mercado interior. No obstante, el uso de esta acción de balance no deberá limitar el acceso y utilización, por parte de los usuarios de la red de transporte, de la capacidad de la interconexión. El GTS y la CNMC reconsiderarán con carácter anual las condiciones aplicables.

5.10 Sobre la información de las acciones de balance del GTS

El Gestor Técnico del Sistema publicará telemáticamente, información sobre las acciones de balance empleadas antes de su facturación, indicando los condicionantes técnicos que han provocado dichas acciones y el coste y resultado de las mismas.

Asimismo, informará cada seis meses de sus actuaciones a la CNMC, aportando la justificación detallada de las causas que hayan hecho necesaria la aplicación de la acción de balance y detallando los costes derivados de cada una de ellas. En el caso de acciones de balance de adquisición de producto normalizados con transferencia de título de propiedad de gas local y servicios de balance, deberá incluir los motivos precisos que impidieron recurrir a un producto normalizado de transferencia de título de propiedad de gas en PVB y las condiciones técnicas y operativas existentes en el momento de la decisión.

Por último, el GTS publicará telemáticamente, dentro del primer trimestre de cada año, un informe respecto a las acciones de balance adquiridos en el año anterior (frecuencia de empleo, cantidad comprometida, etc.) y sus costes.

5.11 Sobre la plataforma de comercio

El Reglamento europeo define como “plataforma de comercio” una plataforma electrónica, proporcionada y gestionada por un operador, en donde se puede cambiar la titularidad del gas a corto plazo y en la que el GTS puede negociar sus acciones de balance.

En el caso español, el mercado mayorista de gas, aunque está basado en contrataciones bilaterales, tiene un número de agentes y volumen de negociación suficientes como para hacer posible que el GTS pueda resolver sus acciones de balance de forma directa en el mercado.

En consecuencia, los usuarios de la red y el GTS pueden hacer uso de forma directa de una plataforma de comercio gestionada por un operador de plataforma y resolver ahí sus necesidades de balance sin necesidad de que el GTS se vea obligado a desarrollar una plataforma específica para realizar sus acciones de balance.

Asimismo, es preciso destacar que el proyecto de Ley de Hidrocarburos que está en tramitación parlamentaria crea un mercado organizado de gas en el PVB del sistema mediante contratación a corto plazo. Este mercado, conforme al proyecto de Ley se ha de constituir como plataforma de comercio a efectos de aplicación del código europeo de balance de gas establecido en el Reglamento 312/2014.

Conforme al citado Reglamento, la plataforma de comercio cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Permitir la realización de transacciones de compra y venta de gas en el punto virtual del sistema de transporte, incluyendo productos con horizonte de entrega diaria e intradiaria.
- b) Ofrecer asistencia suficiente durante el día de gas, tanto a los usuarios, como al GTS, para que el GTS pueda realizar las acciones de balance adecuadas mediante la transacción de productos normalizados a corto plazo.
- c) Proporcionar un acceso objetivo, transparente y no discriminatorio para todos los usuarios.
- d) Proporcionar servicios sobre la base de un tratamiento igualitario. Podrá proporcionar servicios añadidos conforme a los de un mercado organizado (hub) de gas.
- e) Asegurar una negociación anónima, tanto en la casación como en la liquidación.

- f) Proporcionar una visión detallada de las ofertas y demandas activas de todos los participantes.
- g) Publicar los precios y los volúmenes de los productos negociados en la plataforma de forma agregada.
- h) Asegurar que todas las transacciones con un horizonte temporal, diario e intradiario que tengan lugar en la plataforma se notifiquen debidamente al GTS.

Sólo los usuarios habilitados para efectuar notificaciones conforme al apartado quinto podrán efectuar transacciones en la plataforma de comercio.

El GTS informará tan pronto como sea posible, y en todo caso en el plazo máximo de dos días naturales, conforme a lo recomendado por diferentes miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, al operador de la plataforma de comercio si un usuario pierde el derecho a realizar notificaciones.

Tras la conclusión de una transacción comercial en la plataforma de comercio, bien sea entre usuarios, o bien entre usuarios y el GTS, el operador de la plataforma facilitará a los participantes en la transacción información suficiente para confirmar la misma.

Finalmente, el operador de la plataforma de comercio tendrá la obligación de publicar información sobre los precios y volúmenes de las transacciones sin demoras indebidas; en concreto: la evolución de los precios de compra marginal y de venta marginal que definen las tarifas de desbalance, precios medios, precios medios ponderados y spreads entre oferta y demanda.

Todo ello se realizará de manera tal que la aplicación del código europeo de balance de gas sea efectiva y permanente desde el 1 de octubre de 2016, tal como requirió la CNMC en su Decisión de 2 de octubre de 2014 sobre la extensión del periodo de cumplimiento con la Regulación (EU) nº 312/2014.

5.12 Sobre los incentivos del Gestor Técnico del Sistema

Con el fin de promover la mayor eficiencia en las acciones de balance del GTS, parece adecuado establecer un régimen de incentivos que, tal como indica el Reglamento europeo, deberá ser aprobado por la CNMC.

Este régimen podrá ser propuesto por el GTS y se basará en su desempeño, tendrá en cuenta las opciones de mercado, será reflejo de su responsabilidad y estará sujeto a revisión periódica por el regulador. En este sentido, es preciso señalar que una primera aproximación a los posibles incentivos del GTS en relación con el cálculo y la comunicación en plazo de la posición del balance de los usuarios ha sido establecida en la disposición final tercera de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014.

Así, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Circular, el GTS presentará a la CNMC, para su aprobación, un sistema de incentivos para que el GTS adopte sus acciones de balance de manera eficiente. Antes de presentar su propuesta, el GTS podrá consultar a los usuarios sobre la misma.

El mecanismo de incentivos propuesto por el GTS deberá:

- Establecer un objetivo de desempeño determinado, de manera que según sea el desempeño real del GTS, superior o inferior al objetivo predeterminado, se conformará un cobro del GTS o un pago por el mismo.
- Tener en cuenta los medios disponibles y su adecuada utilización por el GTS para controlar el desempeño.
- Asegurar que su aplicación refleja de forma precisa la asignación de responsabilidades entre las partes implicadas.
- Adaptarse al estado actual de desarrollo del mercado de gas.
- Tener en cuenta si las decisiones del GTS han ayudado a reducir los costes del sistema.
- Tener en consideración la valoración de los usuarios.
- Tener en cuenta la calidad y cumplimiento en plazo de las obligaciones emanadas de esta Circular.
- Estar sujeto a una revisión, anual durante los dos primeros años de aplicación y cuatrienal posteriormente, por parte de la CNMC, que desempeñará esta tarea en cooperación con el GTS, para evaluar dónde y en qué medida son necesarios cambios al mismo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el apartado noveno de la Circular, anualmente, antes del 15 abril de cada año, el GTS remitirá a la CNMC un informe justificando la adopción de las acciones de balance llevadas a cabo durante el año anterior y detallando los costes derivados de cada una de ellas. La CNMC analizará si dichos costes se han producido de forma ineficiente, teniendo en cuenta:

- 1.- Si el GTS pudo, y en qué medida, mitigar los costes generados por las acciones de balance.
- 2.- La información, el tiempo y las herramientas con que contaba el GTS en el momento en que decidió tomar la acción de balance.

5.13 Sobre los procedimientos de nominación y renominación

La Circular establece un procedimiento continuo de nominación y renominación por parte de los usuarios de las entradas y salidas en las infraestructuras en relación con el día de gas, conforme a lo requerido por el Reglamento europeo. Toda la información y comunicación relativa a los procesos de nominación y renominación se realizarán a través del sistema de información SL-ATR⁶ del GTS.

⁶ Sistema Logístico de Acceso de Terceros a la Red

En el día d-1, el usuario deberá nominar las entradas y salidas de gas de la red de transporte y distribución, como señalan algunas alegaciones recibidas, proporcionando la siguiente información:

- Entradas por punto de entrada (planta de GNL, conexión internacional, almacenamiento, yacimientos, plantas de biogás, etc.), en kWh/d.
- Salidas del conjunto de la red, y en los puntos de salida en los que sean requeridos por el GTS (conexión internacional, almacenamientos, etc.), en kWh/d.
- En cada planta de regasificación, la cantidad a regasificar el día d, en kWh/d.
- En el conjunto de los almacenamientos subterráneos, el usuario nominará la inyección y extracción de gas, proporcionando la cantidad a inyectar/extraer, en kWh/d.
- Cualquier otra nominación necesaria de acuerdo a la legislación vigente, con el detalle de información adecuado.

El GTS dispondrá de 2 horas, hasta las 16:00 h del día d-1, para confirmar las nominaciones realizadas.

En ausencia de una nominación válida enviada por el usuario, se tomará como nominación la última programación semanal. En el caso de las entradas/salidas por conexiones internacionales con Europa, el GTS aplicará la norma de nominación por defecto que se haya acordado con el operador de redes de transporte al otro lado de la frontera. El GTS hará pública esta regla en su página web.

Una vez iniciada y confirmada la nominación se iniciará una serie de ciclos de renominaciones correspondientes al día de gas d, que durarán hasta las 03:00 h del día de gas, esto es, tres horas antes de la finalización del día de gas d (finaliza a las 06:00 h).

Cada ciclo de renominaciones se iniciará al comienzo de cada hora (en el día d-1, inmediatamente después del plazo de confirmación de la nominación por el GTS). Así, se abrirá un ciclo de renominación a las 16:00 h en el día d-1, otro ciclo posterior una hora más tarde y así sucesivamente, y en el día d, hasta tres horas antes del final del día, en la que se abrirá el último ciclo de renominaciones. Los ciclos de renominaciones tendrán una duración de 2 h, finalizando con la confirmación de las renominaciones por parte del Gestor Técnico del Sistema. El usuario podrá enviar renominaciones durante la primera hora y media del ciclo de renominación. La hora de comienzo del cambio efectivo de la nominación será 2 horas después del inicio del ciclo de renominación, a menos que el usuario solicite un momento posterior.

El contenido de las renominaciones será el mismo que el de las nominaciones, aunque para renominaciones intradía la cantidad de gas será expresada en

kWh, según algunas recomendaciones expresadas en el trámite de consulta al Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

Para las renominaciones realizadas durante el día d-1, la cantidad de la renominación afectará a todo el día d y se expresarán en kWh/día. Por ejemplo, una renominación realizada el día d-1 a las 18:30 h (el ciclo comenzó a las 18:00 h) y confirmada a las 19:15 h (el ciclo termina a las 20:00 h) modificará la cantidad total del gas a introducir/extraer de la red de transporte en el día d.

Cuando la renominación se produzca en el día de gas, se expresará la cantidad de gas en kWh y afectará a cada una de las horas que resten del día de gas, una vez finalizado el ciclo de renominación en el que se produjo la renominación. De esta forma, el usuario, en su renominación, sólo debe proporcionar el gas que desea extraer/introducir de la red de transporte en ese plazo temporal. Para determinar el gas que se introdujo antes de la renominación, se dividirá la última nominación/renominación entre las horas que modifique, y se multiplicará por el número de horas del día d en la que estuvo vigente.

EJEMPLO

CÁLCULO DE ASIGNACIÓN DE RENOMINACIONES INTRADIARIAS

Un usuario nomina en el día d-1, para el día d, 100 kWh/d de regasificación.

Posteriormente, en el día d realiza una renominación de 2 kWh a las 18:30 (el ciclo comenzó a las 18:00), que es confirmada a las 20:00 (2 horas después del comienzo del ciclo).

Hasta las 20:00 h se imputará al usuario una regasificación de $100 \times 14/24 = 58,4$ kWh. Desde las 20:00 hasta las 06:00 se regasificarán para el usuario 2 kWh/h. De esta forma, en el día d, se habrán regasificado para el usuario $58,4 + 2 \times 10 = 78,4$ kWh.

Figura 2: Ejemplo del cálculo de la cantidad de regasificación asignada a un usuario que cambia su nominación del día de gas d realizada en el día d-1 mediante una renominación en el día d.

En cualquier momento, en función de las necesidades específicas del GTS y siempre que esté justificado, éste podrá exigir a los usuarios de las instalaciones que proporcionen información adicional sobre nominaciones/renominaciones, en concreto, una previsión precisa, actualizada y suficientemente detallada de sus entradas y salidas.

El GTS podrá no aceptar una nominación o renominación sólo en los siguientes casos:

- 1.- Si no se ajusta al contenido establecido

- 2.- Si no la envía un usuario autorizado
- 3.- Si da lugar a un flujo que no puede suceder físicamente
- 4.- Si supera la capacidad contratada del agente

Nunca se podrá denegar una nominación de un usuario porque su nominación de entradas no coincida con la nominación de sus salidas.

En el caso de que no se acepte una renominación de un usuario, el GTS utilizará la última cantidad del usuario aceptada como nominación o renominación.

El GTS sólo podrá modificar la cantidad de gas de una nominación/renominación en casos excepcionales y, en particular, en situaciones de emergencia en las que haya un peligro evidente para la seguridad y estabilidad del sistema, en cuyo caso deberá informar a la DGPEyM y a la CNMC, justificando su actuación.

5.14 Sobre los recargos económicos por desbalance diario

En este apartado, la Circular desarrolla los criterios para el cálculo de los desbalances provisionales y definitivos de los usuarios y su facturación, de acuerdo con los principios recogidos por el Reglamento europeo al respecto. Estos criterios se explican a continuación.

Como ya se ha indicado, en el día después del día de gas (día d+1), el GTS calculará el balance provisional de cada usuario en la red de transporte correspondiente al día d. Para ello, empleará la información de los repartos del día d elaborados por transportistas y distribuidores, que se realizarán en tiempo y forma según lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. La cantidad de desbalance provisional del usuario se proporcionará al mismo según el calendario y con el desglose de información que exigen dichas Normas.

En un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Circular, el GTS presentará para su análisis y, en su caso, aprobación de la CNMC una metodología de cálculo de las tarifas de desbalance, teniendo en cuenta el artículo 22 del código europeo de balance, incluyendo una propuesta de determinación del ajuste menor a aplicar al precio medio ponderado del gas. La metodología recogerá, además, un procedimiento detallado de facturación y liquidación de los desbalances de los usuarios y de las acciones de balance que emprenda el GTS, que considerará la posibilidad de que el usuario solicite una revisión de la liquidación asignada. Previamente, el GTS habrá sometido sus propuestas a consulta pública. La CNMC podrá introducir las modificaciones que estime oportunas a la propuesta presentada por el GTS. Una vez aprobadas las propuestas del GTS por Resolución de la CNMC, éste publicará la metodología de cálculo de las tarifas de desbalance diario y calculará y publicará el valor concreto de las tarifas de desbalance diariamente de manera telemática. La CNMC, cuando lo estime necesario, podrá modificar

el valor del ajuste menor aplicable al precio medio ponderado del gas mediante Resolución, previo trámite de consulta pública.

Los usuarios deberán abonar (si tienen defecto de gas en la red de transporte) o tendrán derecho a percibir (si tienen exceso de gas en la red de transporte), la cantidad resultante de aplicar las tarifas de desbalance diario a su cantidad de desbalance provisional correspondiente a dicho día. La cantidad de desbalance provisional se calculará como la diferencia entre las entradas y las salidas en el día de gas d . Conforme a lo indicado en el epígrafe sobre los principios generales del modelo de balance, los usuarios comenzarán cada día de gas con una cantidad de desbalance nula.

Para calcular el recargo por desbalance provisional del usuario desbalanceado, el GTS multiplicará la cantidad de desbalance provisional por la tarifa de desbalance que corresponda a ese día. Si la cantidad de desbalance del usuario es positiva (más gas en la red de transporte del que debería tener), se considerará que ha vendido una cantidad de gas igual a la cantidad de desbalance, al precio de la tarifa de desbalance para este caso, por lo que el usuario tendrá derecho a percibir del GTS el recargo por desbalance provisional que corresponda. Si la cantidad de desbalance es negativa (menos gas en la red de transporte del que debería tener), se considerará que ha comprado una cantidad de gas igual a la cantidad de desbalance, al precio de la tarifa de desbalance para este caso, por lo que el usuario deberá abonar al GTS el recargo por desbalance provisional que corresponda.

El GTS será el responsable de calcular y facturar la liquidación económica de los desbalances provisionales de los usuarios. La liquidación de los desbalances provisionales de los usuarios se realizará en la semana natural siguiente a la semana que se liquida.

Posteriormente, en el mes $m+3$, una vez se dispongan de los repartos diarios finales del mes m calculados según lo dispuesto en el procedimiento aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el GTS calculará la cantidad de desbalance final provisional en el balance para cada día de gas del mes m y cada usuario. La liquidación de los desbalances finales provisionales de los usuarios en el mes m se realizará en la primera semana natural del mes siguiente.

La cantidad de desbalance final definitivo del usuario para cada día de gas del mes m en el mes $m+15$ se proporcionará al mismo. La liquidación de los desbalances finales definitivos de los usuarios en el mes m se realizará en la primera semana natural del mes siguiente al $m+15$.

La cantidad de desbalance final se valorará empleando la tarifa de desbalance que correspondió a cada día de gas al que haga referencia el desbalance (a precios del desbalance en el día de gas d). De esta forma, se corregirá el recargo por desbalance provisional del día d , debiendo los usuarios percibir o abonar del/al GTS la cantidad económica que corresponda por la corrección del

recargo. De forma similar se actuará con las correcciones por regularizaciones realizadas en la liquidación final definitiva.

Las tarifas de desbalance y los recargos correspondientes por desbalances se identificarán por separado en las facturas del Gestor Técnico del Sistema a los usuarios.

EJEMPLO 1

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE DESBALANCE

En un área de balance donde interactúan tres usuarios (U1, U2 y U3), durante el día de gas d han tenido lugar las siguientes transacciones de compra-venta (un usuario compra y el otro vende):

10 MWh a 20 €/MWh
15 MWh a 22 €/MWh
5 MWh a 25 €/MWh

Las tarifas de desbalance, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento europeo, serán el precio medio ponderado de las transacciones de los usuarios más/menos un ajuste menor, que se fija, por ejemplo, en el 2,5% de dicho precio medio.

$$\text{Precio medio ponderado: } \frac{10 \times 20 + 15 \times 22 + 5 \times 25}{10 + 15 + 5} = 21,83 \text{ €/MWh}$$

$$\text{Ajuste menor} = 21,83 \times 0,025 = 0,55 \text{ €/MWh}$$

- ✓ Precio de compra = $21,83 + 0,55 = 22,38 \text{ €/MWh}$
- ✓ Precio de venta = $21,83 - 0,55 = 21,28 \text{ €/MWh}$

Caso 1: Cuando las posiciones de los usuarios al final del día de gas se compensan:

- Cantidad desbalance U1 = + 5 MWh (exceso de gas, cobra)
- Cantidad desbalance U2 = -3 MWh (defecto de gas, paga)
- Cantidad desbalance U3 = - 2 MWh (defecto de gas, paga)

De esta forma, el GTS paga a U1 106,4 € ($5 \times 21,28$) y cobra de U2 67,14 € ($3 \times 22,38$) y de U3 44,76 € ($2 \times 22,38$) respectivamente.

El saldo neto será de 5,5 € ($-106,4 + 67,14 + 44,76$) que irá a la bolsa de liquidaciones de balance.

Caso 2: Cuando las posiciones de los usuarios al final del día de gas no se compensan dentro de los límites de operación normal del área de balance

- Cantidad desbalance U1 = + 6 MWh (exceso de gas, cobra)
- Cantidad desbalance U2 = -3 MWh (defecto de gas, paga)
- Cantidad desbalance U3 = - 2 MWh (defecto de gas, paga)

De esta forma, el GTS paga a U1 127,68 € (6 x 21,28) y cobra de U2 67,14 € (3 x 22,38) y de U3 44,8 € (2 x 22,38) respectivamente.

El saldo neto será de -15,74 € (-127,68+67,14+44,8) que irá a la bolsa de liquidaciones de balance.

Debido al empleo del precio marginal de compra respecto al precio medio, se puede prever que, por regla general, la facturación de los desbalances de los usuarios supondrá un ingreso para el sistema.

5.15 Sobre la imputación de las acciones de balance y la neutralidad económica del GTS

El Reglamento europeo dispone que los operadores encargados de realizar el balance no podrán beneficiarse, ni soportar, los costes incurridos en llevar a cabo esta función, siempre que dichos costes estén justificados y sean eficientes.

Por ello, la Circular de la CNMC indica que el GTS no tendrá beneficio o coste como consecuencia, tanto de la facturación de los recargos por desbalances de los usuarios, como por la necesidad de realizar acciones de balance, siempre que éstas se realicen de forma eficiente.

La neutralidad económica del GTS respecto a la facturación de los desbalances de los usuarios queda asegurada al considerarse el resultado económico neto de los ingresos/costes de esta facturación y de las acciones de balance de compra/venta de productos normalizados de transferencia de título de propiedad de gas en PVB se imputa a los usuarios desbalanceados cuando es negativo, o se considera como ingresos liquidables (ingresos del sistema) cuando es positivo.

Asimismo, en el resto de sus acciones de balance, el GTS tendrá un carácter neutro en los flujos económicos, debido a que los costes en los que incurra en la adquisición de productos normalizados de transferencia de título de propiedad de gas locales y los servicios de balance se trasladarán a los usuarios, y que los ingresos derivados de esta actividad, si los hubiere, serán considerados como ingresos liquidables (ingresos del sistema). El procedimiento de liquidación de los costes e ingresos derivados de las acciones de balance realizadas por el GTS en el sistema de liquidaciones de las actividades reguladas del sector gasista será aprobado mediante Resolución de la CNMC. Una vez aprobado deberá publicarse en las páginas web del Gestor Técnico del Sistema y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

A continuación se analiza la aplicación de estos principios. Para ello, se tienen en cuenta que al final del día de gas se pueden dar dos circunstancias

principales: que el GTS no haya necesitado realizar acciones de balance, o que el GTS haya realizado una o varias acciones de balance.

1.- El GTS no realiza ninguna acción de balance en el día de gas

Si el GTS no ha necesitado realizar ninguna acción de balance durante el día de gas, eso puede significar que, o bien ningún usuario ha estado desbalanceado durante el día de gas, o bien las posiciones de los distintos usuarios se han compensado entre ellos sin poner en riesgo la operación normal de la red de transporte (la cantidad de gas en exceso de los usuarios con desbalance positivo es igual, o muy cercana, a la cantidad de gas en defecto de los usuarios con desbalance negativo), o bien el desbalance de los usuarios no ha sido suficiente como para poner en riesgo las condiciones normales de operación de la red.

En este caso, el GTS simplemente deberá calcular y facturar los recargos por desbalance de los usuarios, si los hubiere, como se ha indicado en el apartado anterior.

2.- El GTS realiza una acción de balance en el día de gas consistente en la transferencia de un producto normalizado en PVB

El GTS, durante el día de gas, realiza una acción de balance porque las posiciones de los usuarios en la red de transporte ponen en riesgo la operación normal de la misma debido a un desequilibrio esperable del sistema, en un sentido u otro (exceso o defecto de gas).

En el día posterior al día de gas en el que ha tenido lugar la acción de balance, el GTS calculará el desbalance individual que le corresponde a cada usuario.

Adicionalmente, a final de mes, el GTS determinará el desbalance acumulado mensual correspondiente a cada usuario como la suma del valor absoluto (es decir, sin tener en cuenta si el desbalance fue por defecto de gas o por exceso de gas) de los desbalances diarios del usuario en dicho mes. A su vez, el GTS calculará el resultado neto económico conjunto de la facturación de desbalances individuales de los usuarios y de su compra/venta de productos normalizados de transferencia de gas en PVB en el mes. Los usuarios desbalanceados en el mes abonarán al GTS el resultado económico neto de este cálculo, cuando este sea negativo, de forma proporcional a su desbalance acumulado mensual. Cuando el resultado neto sea positivo, dicho resultado tendrá consideración de ingreso liquidable en el sistema de liquidaciones de las actividades reguladas del sector gasista.

A continuación se muestra un ejemplo de imputación de costes y liquidación para una acción de balance de compra/venta de un producto normalizado de transferencia de título de propiedad de gas en PVB.

EJEMPLO 2

EL GTS VENDE GAS EN PVB

Sean tres usuarios (U1, U2 y U3), que durante el mes m han tenido los siguientes desbalances diarios (el signo negativo indica que el desbalance es por defecto de gas del usuario y el positivo por exceso de gas). La última columna refleja el sumatorio de los valores absolutos de los desbalances:

Cantidad desbalance (MWh)	Día 1	Día 2	Día 3 a día 29	Día 30	Total abs(desbal)
Usuario 1	10	10	0	-5	10+10+5 = 25
Usuario 2	0	2	0	4	2+4 = 6
Usuario 3	0	-1	0	0	1 = 1

A su vez, durante ese mes el GTS ha realizado una acción de balance, vendiendo 100 MWh de gas en el PVB el día 2 a 18 €/MWh al Usuario 3, lo que supone un ingreso al GTS de 1.800 €.

Sean los precios medios ponderados de compra y venta los siguientes (el precio marginal de venta, es el más bajo de entre el precio medio de venta menos el ajuste y el de venta del GTS):

Precios (€/MWh)	Día 1	Día 2	Día 3 a 29	Día 30
Medio de compra más ajuste	20	22	0	24
Medio de venta menos ajuste	19	21	0	23
Marginal de compra		-		
Marginal de venta		18		

La liquidación de los desbalances diarios de los usuarios sería:

Liquidación diaria (€)	Día 1	Día 2	Día 3 a 29	Día 30
Usuario 1	190	180	0	-120

Usuario 2	0	36	0	92
Usuario 3	0	-22	0	0

En total el GTS habrá pagado a los usuarios 498 € y habrá recibido 142 € por los desbalances diarios a final de mes. En total habrá pagado 356 €

A su vez el Usuario 3 habrá pagado al GTS los 1.800 € de la acción de balance del día 2.

En la bolsa de liquidaciones de balance se habrá incrementado al finalizar el mes en $1.800 - 356 = 1.444$ €

Ese beneficio neto será computado como ingreso liquidable a final de año.

A continuación se muestra un ejemplo de imputación de costes y liquidación para una acción de balance con transferencia de título de propiedad de producto normalizado de gas en PVB (compra de gas por el GTS en PVB).

EJEMPLO 3

EL GTS COMPRA GAS EN PVB

Sean tres usuarios (U1, U2 y U3), que durante el mes m han tenido los siguientes desbalances diarios (el signo negativo indica que el desbalance del usuario es por defecto de gas y el positivo por exceso de gas). La última columna refleja el sumatorio de los valores absolutos de los desbalances:

Cantidad desbalance (MWh)	Día 1	Día 2	Día 3 a día 29	Día 30	Total desbalance
Usuario 1	-10	-10	0	5	$10+10+5 = 25$
Usuario 2	0	-2	0	-4	$2+4 = 6$
Usuario 3	0	1	0	0	$1 = 1$

A su vez, durante ese mes el GTS ha comprado 100 MWh de gas el día 2 a 25 €/MWh al Usuario 3, lo que supone un coste al GTS de 2.500 €.

Sean los precios medios ponderados de compra y venta los siguientes (el precio marginal de compra, es el mayor entre el precio medio de compra más el ajuste y el de compra del GTS):

Precios	Día 1	Día 2	Día 3 a 29	Día 30
---------	-------	-------	------------	--------

(€/MWh)				
Medio de compra más ajuste	20	22	0	24
Medio de venta menos ajuste	19	21	0	23
Marginal de compra		25		
Marginal de venta		-		

La liquidación diaria sería:

Liquidación diaria (€)	Día 1	Día 2	Día 3 a 29	Día 30
Usuario 1	-200	-250	0	115
Usuario 2	0	-50	0	-96
Usuario 3	0	21	0	0

En total el GTS habrá cobrado a los usuarios 596 € y habrá pagado 136 € por los desbalances diarios a final de mes. En total 460 €.

A su vez el Usuario 3 habrá cobrado de la bolsa de liquidaciones de balance del GTS los 2.500 € de la acción de balance del día 2.

Habrà un coste neto en el mes de $460 - 2500 = -2.040$ € para el GTS a repartir entre los usuarios en función de sus desbalances. La liquidación del reparto del coste sería la siguiente: (p. e. para el Usuario 1 sería $-2.040 * 25/32$)

Liquidación mensual coste acción balance €)	Mes m
Usuario 1	-1594
Usuario 2	-383
Usuario 3	-64

Estos pagos se facturarán por el GTS y los ingresos derivados irán a la bolsa de liquidaciones de balance.

El objeto de repercutir los costes de la compra/venta de productos normalizados por el GTS a los usuarios de manera proporcional a su desbalance acumulado mensual es reflejar y repercutir más fielmente la afección que los desbalances individuales de los usuarios tienen en el mantenimiento de las condiciones de operación normal de la red de transporte. En general, las acciones de balance que el GTS deba realizar en un día de gas concreto no serán únicamente consecuencia de la actuación de los usuarios que estén desbalanceados en dicho día; los desbalances de usuarios de días anteriores también pueden ser responsables de la necesidad de una acción del balance del GTS, porque estos desbalances han ido modificando el gas existente en la red de transporte con respecto a su estado óptimo de operación. Es decir, estas desviaciones del estado óptimo de operación de la red han sido absorbidas por la capacidad de almacenamiento de la misma, hasta llegado un punto en el cual no se puede garantizar la operación normal y se requiere la acción de balance del GTS.⁷

Por otro lado, aun estando las entradas y salidas de la red de transporte equilibradas en su conjunto, para garantizar un correcto funcionamiento de la red el GTS puede necesitar redistribuir las mismas. Para ello empleará productos de cambio de titularidad locales. Esto es, acciones de balance con transferencia de título de propiedad de gas en PVB.

La adquisición de un producto de cambio de titularidad local por parte del GTS deberá ir asociada a la adquisición de otro equivalente en el PVB de signo opuesto. El usuario que realice con el GTS una transacción de un producto de cambio de titularidad local estará obligado a mantener el flujo de gas comprometido de forma expresa. Con el objeto de evitar crear restricciones que se puedan generar artificialmente tras la acción de balance local del GTS, cuando éste adquiera un producto normalizado de transferencia de título de propiedad de gas local quedarán suspendidos los derechos de renominación de los usuarios de aquellos puntos donde se haya solicitado dicha oferta de producto local.

En el día de gas en el que el Gestor Técnico del Sistema haya empleado acciones de balance de productos normalizados con transferencia de título de propiedad de gas local, el GTS calculará el resultado económico neto de dichas acciones, como ingresos menos costes. En este caso, la liquidación no se hará con cargo a la cuenta común comentada en los apartados y ejemplos previos (la correspondiente a la liquidación de los desbalances diarios y acciones de balance de productos normalizados con transferencia de título de propiedad de gas en PVB), sino que será una cuenta diferenciada.

⁷ La consideración del valor absoluto de los desbalances para la imputación de costes en lugar de los signos de los desbalances simplifica el proceso, puesto que las acciones de balance del GTS pueden ser de cualquier frecuencia e incluso intradiarias, lo que puede dificultar e incluso impedir la identificación de qué usuarios pueden haber estado desbalanceados compensando la necesidad de la acción de balance del GTS.

En caso de que el resultado económico neto sea negativo, dicho resultado será soportado por los usuarios que introducen gas a la red de transporte, proporcionalmente a sus entradas dado que un inadecuado reparto de entradas en el sistema es el que puede motivar las acciones de balance con transferencia de título de propiedad de gas local, y, se facturará a los mismos en la semana natural siguiente a la semana que se liquida.

En caso de que el resultado económico neto sea positivo tendrá consideración de ingreso liquidable en el sistema de liquidaciones de las actividades reguladas del sector gasista.

Finalmente, dado que los cambios son profundos, por un principio de cautela básico, se considera necesario que el proceso pueda ser revisado al año de su implantación una vez valorado su funcionamiento, con la participación de los usuarios.

2.c)- El GTS realiza una acción de balance en el día de gas consistente en el empleo de un servicio de balance

El uso de los servicios de balance estará condicionado a que se den las condiciones de operación del sistema que justificaron la necesidad del mismo cuando se adquirió dicho servicio de balance.

Por la dificultad que supone la identificación del responsable de la necesidad de contratar, con antelación suficiente, un servicio de balance, el coste asociado al mismo podría considerado como coste liquidable del GTS, sin que se atribuyere a ningún usuario o conjunto de usuarios en concreto.

En cualquier caso, en relación a los servicios de balance, el Gestor Técnico del Sistema propondrá para su aprobación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el procedimiento de imputación de costes y su liquidación por el empleo de servicios de balance.

5.16 Sobre las garantías financieras.

La metodología que ha de elaborar el GTS referente a los recargos económicos por desbalance de los usuarios, y la de imputación del coste de las acciones y servicios de balance, regulará también los asuntos referentes a la expedición de facturas, cobros y pagos y gestión de riesgos y garantías.

Asimismo, el GTS tendrá derecho a tomar las medidas necesarias, incluidas garantías financieras, a los usuarios, con el fin de mitigar el impago de cualquier importe debido por las liquidaciones realizadas o pendientes de realizar. Las garantías financieras exigibles a cada usuario y, en su caso, su límite de crédito deberán resultar suficientes para cubrir las obligaciones económicas derivadas de su participación en el mercado, de tal modo que se

garantice el cobro íntegro de las cantidades liquidadas y no cobradas o conocidas y pendientes de liquidar por el GTS.

Las garantías exigidas a los usuarios se podrán determinar teniendo en cuenta las cantidades máximas debidas según las liquidaciones de los desbalances provisionales diarios, desbalances finales provisionales y desbalances finales definitivos realizadas por el Gestor Técnico del Sistema.

Si la ejecución de la garantía no permitiera el cobro inmediato de la cantidad adeudada, se podrían minorar a prorrata los derechos de cobro de los agentes acreedores y se podrá efectuar el pago por los importes corregidos, siempre que las medidas, garantías financieras y otros requisitos contractuales se hubieran aplicado debidamente.

En caso de un impago atribuible a un usuario, el GTS no será responsable de asumir pérdida alguna, siempre que las medidas, garantías financieras y otros requisitos contractuales se hubieran aplicado debidamente.

El incumplimiento por parte de un usuario de las obligaciones de depositar garantías según lo contemplado en este artículo, implicará la pérdida del derecho a efectuar notificaciones y, tras la tramitación correspondiente, la cancelación de su contrato como usuario.

El GTS podrá habilitar a un tercero autorizado para realizar las actividades de gestión de garantías, expedición de facturas y liquidaciones, gestión de los cobros y pagos correspondientes a los desbalances realizados por el Gestor Técnico del Sistema. Asimismo, el Gestor Técnico del Sistema podrá habilitar al tercero autorizado para que actúe como contrapartida central.

5.17 Sobre la información a facilitar a los usuarios

La Circular de la CNMC contiene en este apartado las disposiciones sobre la comunicación de información a los usuarios, necesaria para que éstos equilibren su posición de gas en la red de transporte.

De acuerdo con el artículo 33.4 del Reglamento (UE) nº 312/2014, es función del regulador decidir el modelo para facilitar a los usuarios información sobre las entradas y salidas en relación con el balance. Así, la CNMC opta por el modelo definido en el Reglamento como “modelo de referencia”, que obliga a proporcionar a los usuarios una estimación de las salidas de la red de transporte sin medición diaria en el día anterior al día de gas, y, al menos, dos veces durante el día de gas (intradiaria)⁸.

⁸ De las tres posibilidades para la provisión de información que establece el Reglamento europeo se ha tomado el llamado “modelo de referencia” puesto que permite al usuario de la red disponer de la mejor información posible también a nivel intradiario. Ello es necesario, puesto que ha de permitir a cada usuario conocer mejor su posición dentro del día de gas y tomar, en su caso, las acciones correctoras que pueda precisar para acabar el día en balance.

Adicionalmente, el art. 39.5 del Reglamento asigna al regulador la tarea de designar la entidad encargada de calcular las previsiones de salidas sin medición diaria y su reparto entre los usuarios. La CNMC, en este caso, opta porque el GTS proporcione a los usuarios esta información. Para ello, es necesaria la colaboración de los operadores de las redes de transporte y distribución.

Por tanto, el GTS será el encargado de proporcionar la información a los usuarios en relación con su balance. Proporcionará siempre la mejor información disponible que exista antes del día de gas (d-1), durante el día de gas (d) y después del día de gas (d+1). El medio para la comunicación de información será el SL-ATR.

a) Información a proporcionar en el día d-1

Para que los usuarios puedan hacer su mejor valoración de la demanda que van a tener el día d, el GTS publicará en su página web, a las 10:00 h del día d-1, su estimación de demanda para el día d en el conjunto del sistema gasista, así como toda la información sobre las hipótesis realizadas para el cálculo de la misma (coeficientes de temperatura, indisponibilidades de infraestructuras en el sistema, etc.).

A su vez, los distribuidores comunicarán al SL-ATR, antes de las 12:00 h del día d-1, la previsión de la demanda en su red de distribución para el día d por usuario, en kWh/d. Con esta información, el GTS recalculará la demanda global del sistema para el día d, expresado en kWh/d, y la publicará en el SL-ATR antes de las 13:00 h. Asimismo, también antes de las 13:00 h, calculará el desglose de la demanda global del sistema por usuario y comunicará a cada uno la demanda que le corresponde.

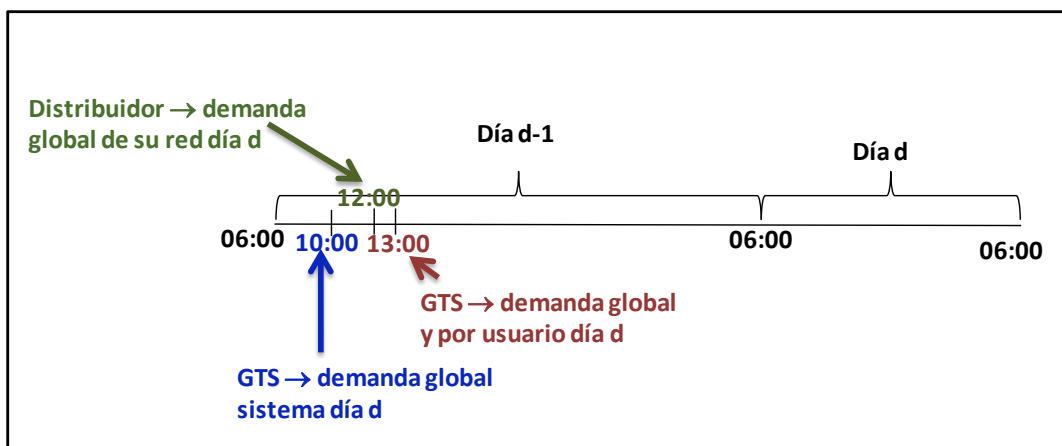


Figura 7: Información a proporcionar a los usuarios en el día anterior al día de gas.

b) Información a proporcionar en el día d

El GTS proporcionará a cada usuario, en base a su propia información y a la información que proporcionen los operadores de las redes, información en dos ocasiones, a las 14:00 h y a las 21:00 h. La información hará referencia a la posición de gas del usuario en la red de transporte a las 11:00 h y las 18:00 h respectivamente. La información a comunicar será la siguiente:

- Entradas:
 - En la red de transporte y distribución, será el gas introducido hasta el momento en cada punto de entrada al conjunto de la red de transporte y distribución que corresponde al usuario, en kWh.
- Salidas:
 - En la red de transporte y distribución, se dará:
 - ✓ El consumo telemedido acumulado hasta ese momento que corresponde al usuario, en kWh, proporcionado por transportistas y distribuidores.
 - ✓ Estimación actualizada de la demanda no telemedida que corresponde al usuario para el total del día de gas, en kWh/día, proporcionada por distribuidores.
 - ✓ Emisión acumulada hasta ese momento en los puntos de conexión que se determinen en las NGTS, en kWh, proporcionada por transportistas y distribuidores.

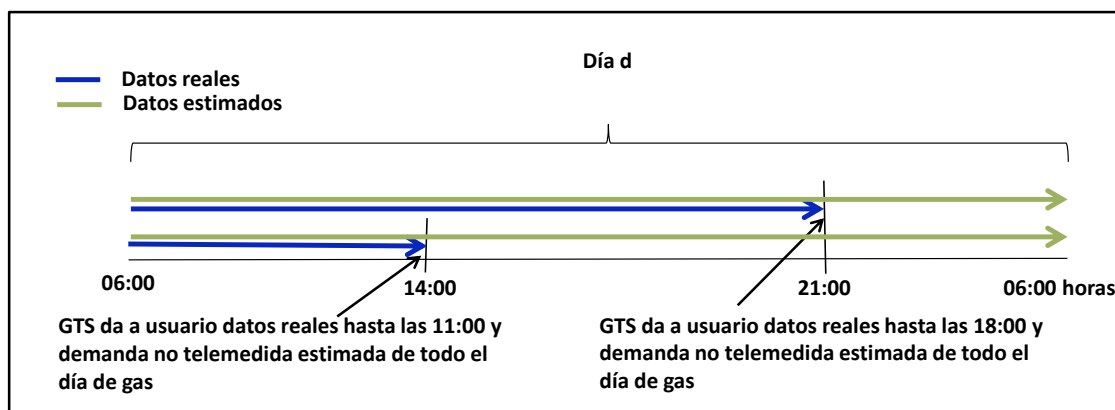


Figura 8: Información a proporcionar a los usuarios en el día de gas. La información correspondiente a las 13:00 h estará disponible para el usuario a las 14:00 h y la información correspondiente a las 20:00 h estará disponible a las 21:00 h

c) Información a proporcionar en el día d+1

Una vez transcurrido el día de gas, los usuarios deben conocer su balance diario provisional.

Antes del 30 de septiembre de 2018, el GTS, en colaboración con los operadores de las interconexiones, realizará un informe que remitirá a la CNMC

y a la DGPEyM, valorando y detallando los costes y beneficios de aumentar la frecuencia de la provisión de información a los usuarios, reducir los plazos de suministro de información y mejorar la previsión de información suministrada, tanto durante el día de gas, como en el día anterior y posterior al día de gas. En función de este informe, la CNMC podría, mediante Resolución, introducir cambios relevantes en el suministro de información.

Asimismo, anualmente antes de finalizar el año y a partir de 2016 el GTS publicará en su página web un informe sobre la precisión de la información de las salidas de la red de transporte y distribución sin medición diaria.

5.18 Sobre el servicio de flexibilidad de almacenamiento de gas

El servicio de flexibilidad de almacenamiento de gas en la red de transporte es el que físicamente proporciona la capacidad de almacenamiento del conjunto de gasoductos de transporte. Así, la capacidad de almacenamiento puede variar en el tiempo manteniendo siempre las presiones en sus valores normales de funcionamiento. Este concepto corresponde a lo denominado como “*linepack*” en la literatura europea.

El servicio de flexibilidad en la red de transporte debe cumplir las siguientes condiciones:

- Será neutro en costes para el GTS. En cualquier caso, los ingresos cubrirán los costes del servicio.
- Los costes serán soportados por los usuarios del servicio.
- El servicio se proveerá mediante mecanismos de mercado.
- No perjudicará el comercio interno ni transfronterizo.

El servicio de flexibilidad podrá ser ofertado por el GTS conforme a una metodología que deberá ser aprobada por Resolución de la CNMC. Ha de ser, asimismo, coherente con el balance diario establecido en los epígrafes previos y limitado al nivel de almacenamiento disponible en el conjunto de la red.

Los usuarios de red que puedan estar interesados en adquirir el servicio de flexibilidad harán sus ofertas de adquisición de almacenamiento en la red de transporte al GTS, que las casará en función de la orden de mérito que defina la metodología de oferta del servicio.

Una vez asignada la capacidad de almacenamiento, el usuario dispondrá para su uso de la consiguiente flexibilidad adquirida, de manera que conformará parte de su balance diario (balance = entradas – salidas $\pm$ linepack). El usuario de la red deberá nominar y renominar el gas asociado al mencionado servicio.

Como ya se ha indicado, la gestión de este servicio por parte del GTS deberá ser neutra a sus efectos económicos, salvo posibles incentivos a una gestión eficiente. Las ofertas del GTS del servicio se harán de manera que los ingresos recuperen los costes, teniendo el saldo neto, en todo caso, un carácter de

liquidable en el sistema de liquidaciones de las actividades reguladas del sector gasista.

La introducción de la metodología de oferta del servicio de flexibilidad de almacenamiento en la red de transporte, en su caso, se hará de forma prudente una vez esté en funcionamiento el nuevo sistema de balance establecido en la Circular y será supervisada por la CNMC. Para ello, en función de las necesidades del sistema gasista, el GTS, emitirá un informe al regulador en el que valorará la oportunidad y conveniencia de ofertar el servicio de flexibilidad de la red de transporte, que se hará público salvaguardando la confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales.

5.19 Sobre las disposiciones adicionales

En estas disposiciones de la Circular se reducen progresivamente el derecho de almacenamiento en PVB asociado a la contratación de capacidad de entrada a la red de transporte, así como el gas de maniobra del que el GTS es titular. Conforme a esto, el 1 de enero de 2016 se habrán reducido a la mitad respecto a los niveles actuales, y el 1 de octubre de 2016 habrán desaparecido los dos. El Gestor Técnico del sistema deberá tener copia de los acuerdos de balance operativo existente entre los transportistas interconectados en los puntos en los que exista nominación, para conocer las flexibilidades del sistema en la operación diaria.

Debe tenerse en cuenta que parte del gas que los usuarios tienen almacenado en el PVB se emplea para mantener la red de transporte en condiciones de operación normal. La retirada de gas por parte de los usuarios con el fin de cumplir los requisitos de las disposiciones adicionales de la Circular puede poner en riesgo la operación de la red de transporte, al bajar en fecha 1 de enero de 2016 el gas almacenado y, en consecuencia, la presión necesaria para asegurar la operación normal. Por ello, puede ser necesario que parte del gas de maniobra que se reduce al GTS el 1 de enero de 2016 en ese momento deba emplearse para asegurar la presión de la red, garantizando un valor de llenado denominado valor de referencia.

Sería conveniente que el Gestor Técnico del Sistema propusiese una Norma de Gestión Técnica del Sistema para liberar el gas de maniobra restante, en caso de que existiera, así como liberar los excedentes que pudieran originarse por el saldo de mermas en las instalaciones del sistema de transporte y distribución.

Las disposiciones adicionales también requieren que los usuarios que ya operan en el área de balance en PVB se habiliten como usuarios con cartera de balance mediante la firma del correspondiente contrato marco con el Gestor Técnico del Sistema.

Asimismo, la CNMC elaborará una propuesta de modificación de las Normas de Gestión Técnica y Protocolos de Detalle que sean precisas para adaptarse a lo dispuesto en la Circular de la CNMC. Dicha propuesta será sometida a

consulta pública. En particular, se adaptarán las normas que detallan los procedimientos de nominaciones, repartos y balances, que deberán estar confeccionadas antes del 1 de abril de 2015. Para ello, la CNMC tendrá la máxima cooperación de los operadores de las instalaciones.

Finalmente, y a falta de que se apruebe la metodología de cálculo de tarifas de desbalance, se fija el valor del ajuste menor a aplicar al precio medio ponderado del gas en un 2,5% de dicho precio medio, conforme ha sido sugerido en numerosas alegaciones del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

5.20 Sobre las disposición finales

La Circular de la CNMC contienen dos disposiciones finales: la primera disposición asigna al GTS la tarea de llevar a cabo las consultas públicas de las propuestas de Resolución que deben ser elaboradas por la CNMC de acuerdo con la Circular; la segunda disposición prevé una aplicación paulatina de la Circular.

El objetivo de estas disposiciones, junto con las disposiciones adicionales, es permitir, tanto al GTS, como a los usuarios de la red de transporte, familiarizarse con el nuevo mecanismo de balance que exige el Reglamento europeo, antes de que su aplicación sea efectiva. De esta manera, desde el 1 de noviembre de 2015 los usuarios dispondrán de la información sobre el balance que recoge la Circular y nominarán conforme al Reglamento, todo ello antes de que comience a reducirse su flexibilidad de almacenamiento en la red de transporte. Igualmente, el GTS dispondrá de nueve meses para gestionar el balance de la red con una reducción del gas de maniobra, antes de su desaparición completa. Las flexibilidades que hasta ahora ambos agentes han empleado para balancearse, almacenamiento en red y gas de maniobra, no desaparecen del todo hasta el 1 de octubre de 2016, cuando se espera que el mercado organizado lleve un año funcionando.

6 Desarrollos normativos necesarios

La Circular de balance modifica aspectos de la metodología de balance de la red de transporte que interaccionan con otros aspectos normativos que han de ser necesariamente coherentes con el contenido de la circular.

Así, por ejemplo, tal como han puesto de manifiesto algunos miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, la actual metodología de penalización de los desbalances de los usuarios se encuentra regulada en una Orden Ministerial, que sería necesario compatibilizar con lo dispuesto en la Circular. Otro ejemplo lo constituyen el gas de maniobra y la capacidad de almacenamiento en la red de transporte a la que tienen derecho los usuarios con capacidad de entrada contratada. La correcta aplicación del reglamento europeo obliga a la desaparición de estos dos conceptos, creados y regulados por varias normativas de distinto rango.

Todos estos aspectos deberían ser revisados por la autoridad competente y adaptados a los requisitos que exige el Reglamento europeo en el ámbito del balance.

7 Conclusiones

La metodología de balance de gas establecida en la Circular de la CNMC constituye un hito remarcable en la regulación del sistema gasista español, necesario para la correcta aplicación del Reglamento (UE) nº 312/2014, por el que se aprueba el código europeo de red sobre balance.

Su implantación supondrá una mayor liquidez y transparencia en el mercado gasista español, así como un paso relevante en la conformación del mercado único de gas europeo.

La Circular se ha realizado de conformidad con el citado Reglamento (UE) nº 312/2014, y establece un procedimiento armonizado para calcular el balance de gas en la red de transporte por gasoducto, incluidas las reglas para nominar el uso de las infraestructuras gasistas, los procedimientos de información, el cálculo de desbalances y sus tarifas y el balance operativo de las redes de transporte.

